



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SIETE

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PERMANENTES

Fecha: Noviembre, 11 de 1982

SUMARIO:

CAPITULOS:

- I.- Se instala la Sesión
- II.- Lectura del Orden del Día
- III.- "1.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que establece los Bancos de Sangre en los Centros de Educación Secundaria".
- IV.- "2.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Organización Barrial".
- V.- "3.- Continuación del Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Prodecimiento Penal".
- VI.- Se clausura la Sesión.



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
PERMANENTES.

Fecha: Noviembre, 11 de 1982

INDICE:

<u>CAPITULOS:</u>	<u>PAGINAS</u>
I.- Se instala la Sesión.-----	1
II.- Lectura del Orden del Día.-----	2
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. ZAMBRANO GARCIA.-----	2
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	2
H. VAYAS SALAZAR.-----	2-3-4
H. CAICEDO ANDINO.-----	4-5
H. TAMA MARQUEZ.-----	5
H. GONZALEZ REAL.-----	5
H. TAMA HARQUEZ.-----	5-6
III.- "1.- Primer Debate del Proyecto de De creto que establece los Bancos - de Sangre en los Centros de Edu- cación Secundaria.-----	6
<u>INTERVENCIONES:</u>	
H. CAICEDO ANDINO.-----	6-7
H. MUÑOZ HERRERIA.-----	7-8
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	8
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	8
H. GONZALEZ REAL.-----	8
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	8
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	8-9
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	9-10
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	10-11
IV.- "2.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Organización Barrial".-----	11



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SIETE

Sesión VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
PERMANENTES.

Fecha: Noviembre, 11 de 1982

INDICE:

CAPITULOS:PAGINAS

IV.-

INTERVENCIONES:

H. VALLEJO ESCOBAR.-----	13
H. CAICEDO ANDINO.-----	13-14
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	14
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	15
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	15-16
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	16
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	17
H. FELIX NAVARRETE.-----	17
H. VALENCIA VASQUEZ.-----	17
H. MEJIA MONTESDEOCA.-----	17-18
H. CAICEDO ANDINO.-----	18
H. FELIX NAVARRETE.-----	18
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	18
H. LOOR RIVADENEIRA.-----	19-20
H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	20
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	21
H. PICO MANTILLA.-----	22
H. CAICEDO ANDINO.-----	22-23
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	23-24
H. LUCERO BOLAÑOS.-----	24-26
H. CAICEDO ANDINO.-----	26
H. VALLEJO ESCOBAR.-----	26
H. PICO MANTILLA.-----	27-28
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	28
H. PICO MANTILLA.-----	29-30
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	30
H. PICO MANTILLA.-----	32
H. BORJA CEVALLOS.-----	32
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	33
H. PICO MANTILLA.-----	34
H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	34
H. PICO MANTILLA.-----	35

.../...



CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

ACTA No. SIETE

Sesión: VESPERTINA DEL PLENARIO DE
LAS COMISIONES LEGISLATIVAS
PERMANENTES.

Fecha: Noviembre, 11 de 1982

INDICE:

CAPITULOS:PAGINAS

IV.-	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	35
	H. FELIX NAVARRETE.-----	36
	H. VALLEJO ESCOBAR.-----	36
	H. PICO MANTILLA.-----	38-39
	H. VALENCIA VASQUEZ.-----	39
	H. VALLEJO ESCOBAR.-----	39
	H. ESPINOSA VALDIVIESO.-----	39-40
	H. VALENCIA VASQUEZ.-----	40
V.-	"3.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal. (Continuación)".-----	41
	<u>INTERVENCIONES:</u>	
	H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	46-47-49
	H. LUCERO BOLAÑOS.-----	49
	H. GONZALEZ REAL.-----	49
	H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	50
	H. CAICEDO ANDINO.-----	55
	H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	57
	H. LUCERO BOLAÑOS.-----	57-58
	H. CAICEDO ANDINO.-----	59
	H. GONZALEZ REAL.-----	59-60
	H. LUCERO BOLAÑOS.-----	60
	H. CAICEDO ANDINO.-----	60
	H. CLAVIJO MARTINEZ.-----	68-69
VI.-	Se clausura la Sesión.-----	69

En la ciudad de San Francisco de Quito, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes, bajo la Presidencia del H. señor Ingeniero RODOLFO BAQUERIZO NAZUR, Presidente de la H. Cámara Nacional de Representantes. Instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las 17h. 30m.-----

En la Secretaría actúa el señor doctor Francisco Garcés Jaramillo, Secretario de la Cámara Nacional de Representantes.-----

Concurren los siguientes HH. señores Representantes: -----

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL.-

- H. Dr. Rodrigo Borja C.
- H. Dr. Ezequiel Clavijo M.
- H. Dr. Gonzalo González R.
- H. Dr. Fausto Vallejo E.
- H. Dr. Manuel Valencia V.

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL.-

- H. Dr. Juan Tama M.
- H. Dr. Luis Muñoz H.
- H. Sr. Nelson Félix N.
- H. Sr. Arquímedes Valdez C.

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

- H. Dr. Severo Espinoza V.
- H. Lcdo. Galo Vayas S.
- H. Sr. Luis Mejía M.
- H. Dr. Wilfrido Lucero B.
- H. Lcdo. Jorge Zambrano G.

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.-

- H. Sr. Antonio Gavilánez V.
- H. Arq. Hugo Caicedo A.
- H. Dr. Galo Pico M.
- H. Ing. Eudoro Loo R.

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Habiendo el quórum reglamentario, instalamos la Sesión. Sírvase leer el Orden del Día, señor Secretario.

.../...

.../...

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Primero.- Primer Debate del Proyecto de Decreto que establece los Bancos de Sangre en los Centros de Educación Secundaria.- Segundo.- Primer Debate del Proyecto de Ley de Organización Barrial; y, Tercero.- Primer Debate del Proyecto del Nuevo Código del Procedimiento Penal (continuación)".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO GARCIA: Señor Presidente, señores Legisladores: ha fallecido en esta ciudad el doctor Darío Ordoñez Espinosa, distinguido jurisconsulto que alguna vez fue colaborador de la Cámara Nacional de Representantes, en una de sus Comisiones, como asesor y primo hermano de nuestro Colega Legislador el doctor Severo Espinosa. Por tal motivo, señor Presidente, yo le solicite que el Plenario de las Comisiones dicte un Acuerdo de Condolencia por la muerte de tan ilustre ciudadano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCAI VAZQUEZ: Señor Presidente: para apoyar la petición del señor Legislador y, expresar de manera particular que desempeñó con brillantez la asesoría de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vayas.-----

EL H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente: entiendo que está en consideración la proposición del Honorable Vicepresidente de la Comisión y yo, al igual que el Honorable Manuel Valencia, también me sumo para que esta Cámara, representada por el Honorable Plenario, de su manifestación de condolencia, a quien prestó relevantes servicios, cuando mercedamente desempeñaba las funciones de Presidente de aquella Comisión; y no sólo ahí, señor Presidente, sino como distinguido magistrado en la Corte Suprema de Justicia, como alto funcionario en el instituto de Previsión Social, e innumerables funciones que le cupo en vida desempeñar. Después, señor Presidente, le rogaré que me dispense un minuto, o si su Señoría así lo dispones, de una vez podría tomar la palabra en el asunto que me preocupa, que será menos de un minuto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo debo informar al Plenario que había tomado ya la decisión de expresar el sentimiento de pesar de la

.../...

.../..

Cámara Nacional de Representantes, como Representante de ella - que soy, y había firmado ya un acuerdo de Condolencia. Sin embargo, me satisface mucho que el Plenario se solidarice con esta actitud, voy a pedirle al, señor Secretario, que recoja las insinuaciones de los Legisladores, para ver si modificamos el Acuerdo que habíamos firmado. Continúe usted, Honorable Vayas.

EL H. VAYAS SALAZAR: Gracias, señor Presidente, Honorables señores Legisladores: cuando la semana pasada, el Honorable Plenario discutía las reformas al Código de Trabajo, concretamente - las compensaciones salariales, me permití proponer en esta Sala, la reforma a aquella nefasta reducción de la jornada de trabajo, que en mil novecientos sesenta y nueve aprobara esta Cámara. Su Señoría y parte de los miembros de este Plenario, manifestaron que no procedía incluir allí la proposición que yo había manifestado, y que correspondía hacerlo de conformidad con los trámites pertinentes. Señor Presidente; quiero manifestar a usted, y a través de su Señoría, a la Cámara y al país, que el Proyecto que ahora formalmente presento en Secretaría, no es para reformar la jornada de cuarenta horas, que entre comillas "fue conquista de los señores trabajadores", en manera alguna, estoy consciente de las disposiciones de la Constitución de la República, estoy consciente de estas conquistas laborales. Mi proposición que está consignada en el Proyecto de un sólo artículo, va para permitir una opción, repito, señor Presidente, una opción de una modalidad de trabajo que, enmarcada en la Ley, permitiría al trabajador y al empleador contratar de mutuo acuerdo entre las dos partes, una jornada que pueda ir, a cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y tres o cuarenta y cuatro horas, en la jornada laboral. Creo, señor Presidente, que en el momento en que vive el país, de angustia económica, cuando el déficit presupuestario llega a límites que nunca experimentó en los ciento sesenta años que tiene de edad la República, cuando la situación del desempleo acusa a más de ciento cincuenta mil ecuatorianos, y cuando la subocupación, aquellos seres ecuatorianos que no pueden tener ni siquiera el mínimo vital, sobrepasa la cifra de los novecientos mil, creo que es obligación cumpliendo la disposición constitucional, que prescribe en el Artículo 31 literal b), de procurar solventar y solucionar el empleo, el subempleo y la subocupación, creo que es deber de este Parlamento presentar a consideración de la Cámara, esta posibi-

.../..

.../...

lidad, repito de opción. Me satisface, señor Presidente, y agradezco aquí públicamente que el Proyecto se presenta con trece Legisladores, con la firma de trece Legisladores, de los cuales once pertenecen al Plenario de la Comisión que usted dignamente preside. Entrego en Secretaría, señor Presidente, el Proyecto en referencia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: el día de ayer, el Representante Galo Vayas me pidió la firma para el Proyecto que él va a presentar a esta Cámara, aumentando el número de horas: de cuarenta a cuarenta y cuatro, como originalmente era para un sector de los trabajadores ecuatorianos. Yo indiqué al Legislador Galo Vayas, que por diversas razones, de orden histórico, de orden incluso social y económico, yo no iba a darle mi firma. Y le recordé al Legislador Galo Vayas, que hace dos años aproximadamente, presenté un Proyecto que pretende, en cierta manera, la misma finalidad, la finalidad de que haya mayor tiempo para la producción. Este Proyecto, señor Presidente, señores Legisladores, que ya está en operación, y que ha tenido mucho resultado, desde hace muchas décadas en otros países, lo que hace es regular los días festivos o de vacaciones; porque lamentablemente en nuestro país sí existe una proliferación de días festivos: doce días, de acuerdo al Código de Trabajo, pero en realidad mucho más, si tomamos las festividades locales, y sobre todo si tomamos este perturbador elemento que muchas veces se presenta en el país, y que no acabamos de experimentar hace muy poco tiempo: los famosos "puentes", que rompen toda la armonía, todo el proceso fluido, que debe haber en la producción y en las jornadas de trabajo. Mediante este Proyecto, señor Presidente, que no es un Proyecto que atente contra el Código de Trabajo, porque el Código de Trabajo puede ser reformado, si así lo deciden los intereses nacionales, y hace muy poco tiempo, este mismo Plenario reformó el Código de Trabajo. Nosotros hacemos una diferenciación entre lo que deben ser los días de descanso y los días festivos. Por ejemplo: para muchos ecuatorianos, el día llamado Día de la Raza, no debe ser un día de descanso; a lo más debe ser un día conmemorativo, porque simplemente establece un hecho histórico. Y creemos, incluso, que la denominación Día de la Raza, no es la más conveniente, porque nuestro país no debe tener. (Interrupción).-----

.../...

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego, Honorable Legislador. Yo le agradezco que usted nos haya informado...-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Voy a terminar en muy poco tiempo, señor Presidente. En este caso, habiéndose presentado un Proyecto - que restablece o que intenta restablecer las cuarenta y cuatro horas, señor Presidente, yo le voy a pedir a usted formalmente, que cuando se estudie ese Proyecto, si se lo estudia, también se estudie este otro Proyecto, que lo que hace es normalizar - los días festivos, y mediante algún mecanismo allí presentado, tratar de evitar en lo posible los dañinos "puentes". Gra - cias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Tama tiene el uso de la pala - bra.-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Para conocimiento suyo y de la Sala, señor Presidente, sobre el asunto que acaba de intervenir el Honora - ble Caicedo, la Comisión de lo Laboral y Social lo conoció en el año pasado, y se dispuso el archivo de ese Proyecto, con el voto conforme del Legislador de la Izquierda Democrática.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les ruego, señores, que permitan... No voy a dar paso a discusiones sobre ese tema.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente: yo le pedí la palabra para hablar sobre el asunto que no está dentro del Orden del Día. Yo soy muy respetuoso...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable, tiene usted la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente y señores Legisladores: antes de que se apruebe el Orden del Día, yo le rogaría en la forma más respetuosa, que usted se sirva dar fiel cumplimiento al Reglamento, para tratar el Código de Procedimiento Penal, - porque el día de ayer quedó pendiente en el Artículo 150, y lo que debe hacerse este rato es continuar en primera con la lec - tura del Código de Procedimiento Penal, que tanta falta hace a los ecuatorianos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Había considerado que el Código es bas - tante largo, y estos dos Proyectos que hemos colocado, que son de enorme interés, podían ser tratados rápidamente para dar pa - so a que se pueda avanzar en los informes; porque de lo con - trario, vamos a tener una paralización en ese sentido. Esa ha - bía sido la causa para que hayamos elaborado el Orden del Día, en el sentido que se ha hecho. El Honorable Tama,-----

EL H. TAMA MARQUEZ: Señor Presidente: una palabra. Ojalá en

.../..

.../..

La próxima semana se le reponga al Orden del Día, la Ley de Educación, que ayer ya fue puesta en el Orden del Día, y que ahora ha sido retirada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: sírvase iniciar el tratamiento del primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.- Señor Presidente:.- La Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social pone en su conocimiento, y por su digno intermedio al del Plenario de las Comisiones Legislativas, el Proyecto de Decreto por el cual se determina que los Centros de Educación Secundaria establezcan la formación de los Bancos de Sangre, auspiciado por el Honorable Luis Muñoz. El Proyecto fue entregado a la subcomisión respectiva, mereciendo informe favorable, siendo discutida en primera, en sesión del día martes 27 de julio, y en segunda, en sesión realizada el día miércoles 4 de agosto de 1982. Atentamente: Xavier Ledesma, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive, señor Secretario.---

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Todos los establecimientos de Educación Secundaria, sean estos fiscales o particulares, establecerán Bancos de Sangre: a) Para este fin se tomará en cuenta A los individuos sanos física y moralmente; b) La edad mínima de los posibles donantes de esta noble tarea, será de diecisiete años". Hasta aquí el Artículo 1.-, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el Artículo. El Honorable Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente; En primer lugar, para felicitar al proponente de este Proyecto, y a usted haberlo puesto en el Orden del Día. El día de hoy, precisamente en la mañana, una de las Unidades Móviles de DONA, de la ciudad de Quito, vino al edificio en donde yo vivo, y todos hicimos un compromiso formal para entregar una parte de nuestra sangre para tan noble propósito. Voy a pedirle la dirección al Legislador Tama, para que también contribuya, y a los Legisladores

.../..

.../..

que así lo quieran, señor Presidente: sobre el Proyecto en sí mismo, tengo las siguientes observaciones: en el primer inciso se indica: que los establecimientos de Educación Secundaria establecerán Bancos de Sangre. No entiendo perfectamente si este establecimiento de Bancos de Sangre, significa que se va a crear la infraestructura; pero de cualquier manera con todo comedimiento a quien ha propuesto este Proyecto, yo me permito indicar que lo que se debe decir es: "contribuirán a los Bancos de Sangre", si es que estoy en lo correcto. En el literal a), se indica, que para este fin se tomará en cuenta a los individuos sanos física y moralmente. Lamentablemente, señor Presidente, la sangre nada tiene que ver con lo moral, a menos que haya alguna razón médica en este asunto. Entonces, yo propondría que este literal sea redactado de la siguiente manera: "Para este fin, se recibirá al aporte voluntario de los docentes y educandos". En el primer inciso, antes de que me olvide, señor Presidente, una sugerencia. ¿Por qué solamente las Instituciones de Educación Secundaria?. Yo sugiero, si es simplemente contribuir a los Bancos de Sangre y si podemos incrementar esta contribución tan necesaria en la sociedad ecuatoriana, sobre todo en una sociedad en donde a veces es imposible encontrar ciertos tipos raros de sangre, que se lo extienda también a los establecimientos de educación media, a las Universidades y Politécnicas, porque el fin es totalmente positivo y necesario en nuestra sociedad, en donde muchos hombres ecuatorianos mueren, porque no pueden pagar una pinta de sangre en muchas ocasiones. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: No pedí la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Luis Muñoz, perdón.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Señor Presidente, señores Legisladores: en primer lugar, por agradecer la sensibilidad de ustedes para acoger este Proyecto, que ha sido una preocupación permanente de la Organización DONA, de la Sociedad de Hematología de aquí del país, y de quien está hablando en este momento como médico. En cuanto a la observación misma que hace el arquitecto Caicedo sobre el Artículo 1.-, dice: "Todos los Establecimientos de Educación Secundaria, sean estos fiscales o particulares, formarán Bancos de Sangre". Señor Presidente: la indicación

.../..

.../..

que hago para segunda es la siguiente: "Que se suprima eso de formarán Bancos de Sangre", y se diga: "Famentarán la formación de grupos donantes voluntarios de Sangre". Fomentarán los grupos de donantes voluntarios de sangre".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Eudoro Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: una indicación de tipo formal. Estimo de que después del punto aparte, después de que dice "Bancos de Sangre", no puede ponerse como literal lo que debe ser encabezamiento, para ser separado en dos literales. Por lo cual propongo, que después de la palabra "sangre" en el primer inciso, se diga: "Para este fin, se tomará en cuenta las siguientes condiciones o requisitos: a) los individuos sanos física y moralmente; y, b) la edad mínima de diecisiete años de los posibles donantes de esta noble tarea". Con lo cual, gramaticalmente, es mejor la presentación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Manuel Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente: coincidiendo moralmente con el señor Diputado Caicedo, pero tratando de hacer observaciones concretas y definitivas. Me permito indicar que el literal a) debe decir lo siguiente: "Para este fin, se tomará en cuenta a los individuos sanos físicamente", suprimiéndose "moralmente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: no he pedido lo palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Sugiero concretamente, señor Presidente, señores Legisladores que en lugar de la palabra "moralmente", se diga: "psicológicamente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Fausto Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: en el Artículo 1.-, que en lugar de "Educación Secundaria", se ponga "Educación Media". Luego en el literal a), se ponga: "física y mentalmente", luego en el literal b), que se diga. "La edad mínima de los donantes será de diecisiete años, suprimiéndole; de esta noble tarea".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente: hay tres errores fundamentales, en este Decreto. Indiqué personalmente al señor Secretario, que había necesidad de cambiar la palabra "do-

.../..

.../..

rivadas", que está en el segundo considerando, por razones gramaticales. En segundo lugar, y es fundamental esta equivocación, señor Presidente, razón por la cual me permito molestar su atención, en vez de decir: "agentes patológicos, que se ponga "germenes patógenos". Porque lo patológico..(Interrupción).

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego Honorable Legislador, estamos tratando el Artículo primero.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Sí, y finalmente, una coma falta después de la palabra: "serán", en la segunda línea del Artículo 3.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego, Honorable Legislador, concretarse sólo al Artículo 1.- con esas indicaciones, pasa el Artículo a segunda. Artículo 2.-

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- Para la realización, motivación y cumplimiento del Artículo 1.-, como parte de la educación comunitaria y participativa, se encargarán: a) Las autoridades educacionales respectivas dependientes del Ministerio del ramo (Dirección Provincial de Educación, Rectores de Colegios, profesores y padres de familia); b) El Médico del Plantel, la Enfermera, la Trabajadora Social, si el colegio cuenta con estos recursos; y, c) Personal voluntario de la organización DONA". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. El Ingeniero Eudoro Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente; una indicación para alterar el orden de las palabras que están al inicio del Artículo 1.-, etcétera, etcétera... porque primero se motiva para realizar y cumplir. Digamos la motivación es previa a cualquier otro acto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Los Bancos de Sangre establecerán el registro obligatorio de los posibles donantes, y serán por tanto, quienes contarán con ese recurso para beneficiar a los individuos o instituciones de salud que necesitan pintas de sangre". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. El Honorable Eudoro Loor.

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: más que una indica

.../..

.../..

ción, es una inquietud que tengo, que por su intermedio, señor Presidente, quisiera consultarla. Dice: "Los Bancos de Sangre, con su venia, establecerán el registro obligatorio de los posibles donantes"... Yo creo que no es posible hacer registro de posibles donantes. Tendrá que llevarse registro de los donantes, de cosas que ya suceden; pero no de los posibles, porque yo puedo estar en la lista de los posibles y no me da la gana de dar. De manera que tiene que ser de los donantes y no de los posibles.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- De la ejecución del presente Decreto, encarguense los Ministros de Educación y Salud Pública" Hasta ahí el el texto de la parte resolutive, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones pasa a segunda. Señor Secretario: sirvase leer los considerandos, para ponerlos a consideración.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que dadas las circunstancias por las que atraviesa nuestra sociedad ecuatoriana como producto de las injustificadas desigualdades sociales existentes en el país;- Que las distintas consecuencias que recaen sobre el individuo o grupo de individuos, derivadas por los frecuentes accidentes personales, enfermedades graves y por la diversidad de agentes patológicos que causan la prostración de los seres humanos.- En uso de las atribuciones de que se halla investido, Decreta". Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Yo intervine, señor Presidente, creyendo que con las observaciones hechas por los señores Legisladores que hicieron uso de la palabra, se iba a terminar la consideración del Decreto. Razón por la cual, vuelvo a insistir en la necesidad de dos correcciones fundamentales: en vez de la palabra "derivados", poner "derivadas", por razones gramaticales indiscutibles. Y en segundo lugar, este error es fundamental; dice aquí "agentes patológicos", lo patológico es perteneciente a la ciencia de la patología, que estudia las enfermedades. Aquí mismo en el Diccionario de la Real

.../..

.../..

Academia, está indicando que hay que decir: "gérmenes patógenos". Por eso es que yo me permití intervenir, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, que pase los considerandos a segunda, y el Proyecto de Decreto a la Comisión respectiva, para que se sirvan emitir su informe. El siguiente Punto de Orden del Día, señor Secretario.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer Debate del Proyecto de Ley de Organización Barrial". "Señor ingeniero Raúl Baca Carbo, Presidente de la Cámara Nacional de Representantes.- Presente:.- Señor Presidente:.- El Presidente Constitucional de la República, Jaime Roldós Aguilera, envió con fecha 5 de septiembre de 1980, el Proyecto de Ley de Organización Barrial, el mismo que fue remitido a esta Comisión el 6 de noviembre del mismo año, realizándose el respectivo análisis en varias sesiones hasta elaborar el Proyecto que me permito adjuntar para su conocimiento y del Plenario de las Comisiones Legislativas. Además, señor Presidente, cabe destacarse los siguientes aspectos: Los Comités Barriales, junto a los clubes y ligas deportivas, son las organizaciones populares en base que tienen gran representatividad socio-comunitaria en nuestro medio, tanto por el número de asociados que aglutinan como por el campo de acción que pretenden cubrir; pues dichos organismos demuestran permanente presencia en todos los sectores del país y especialmente en el área urbana, y se han manifestado en múltiples ocasiones como verdaderos agentes de cambio social, alcanzando muchas de sus propuestas y siendo motivadores de la solidaridad y cohesión social en sus diferentes localidades. Afrontan las necesidades latentes y sentidas y son de gran dinamismo periódico en sectores marginales, donde la falta de solución a los grandes problemas es permanente; pues solamente su acción dirigida a presionar a las autoridades locales, Municipios y Consejos Provinciales, han permitido que logren desde la realización de elementales obras de infraestructura, hasta la dotación de servicios como los de: salud, educación, protección policial, etcétera, y otras que se han ejecutado para mejorar su bienestar. La población de la zona

.../..

.../..

rural ecuatoriana, que se caracteriza por sufrir el fenómeno de la marginalidad, así como de la zona suburbana, no ha encontrado mecanismos suficientes de organización para lograr su participación efectiva en la vida nacional. Estas organizaciones, producto de la falta de respaldo y delimitación jurídica, han sufrido circunstancias negativas en el dinamismo apropiado dentro del seno de cada comunidad. Todas estas opiniones hacen pensar que la promulgación de la Ley que nos ocupa, será de gran beneficio social para el país, y permitirá un rápido cambio social y el desarrollo nacional en algunos importantes factores. De esa manera, se han incluido modificaciones, y entre ellas constan las que a continuación se mencionan:.- Primero.- La división obligatoria no debe ser exclusivamente para las ciudades de más de veinte mil habitantes, sino para todas las cabeceras cantonales y optativamente para el resto de localidades del país; Dos.- En el Proyecto original existe confusión y yuxtaposición en relación a la capacidad de sancionar la creación, supresión o modificación de barrios. Esta potestad se otorga exclusivamente a los Consejos Municipales y la apelación a los Consejos provinciales;.- Tercero.- La aprobación de Estatutos en relación a los Comites Barriales, será atribución del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, ya que dentro de los objetivos de su creación, y en el orgánico funcional respectivo, le corresponden tales funciones;.- Cuarto.- Es conveniente que la Directiva del Comité sea elegida obligatoriamente mediante sufragio directo, universal y secreto, por todos los ciudadanos domiciliados en cada barrio;.- Cinco.- El Proyecto de Decreto enviado por la Presidencia de la República, abunda en aspectos reglamentarios tales como los diez literales del Artículo 16, que deben ser eliminados, así como los Artículos 17 y 18. Las atribuciones de las Directivas Barriales y de las Comisiones Permanentes, y deben constar en el Estatuto y Reglamentos internos;.- Seis.- Para evitar confusiones, las agrupaciones de los Comité Barriales, no deberán llamarse "ligas", sino "asociaciones";.- Siete.- El capítulo VII, referente al Ordenamiento Público y la Organización Barrial, es de fundamental importancia; solamente cabría observar que la fiscalización al manejo de los fondos de los Comités o Federaciones Barriales no deben hacerla los Muni-

.../..

.../...

cipios, porque la carga administrativa entregada a dichas corporaciones, sería demasiado grande y mejor debe entregarse esta función al Ministerio de Bienestar Social. Cumpla Así, señor Presidente, lo dispuesto por la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social, y hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración. Atentamente, firma: Xavier Ledesma Ginatta, Presidente de la Comisión Legislativa de lo Laboral y Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Los Consejos Municipales dividirán en barrios las parroquias urbanas y rurales de su jurisdicción, Esta división regirá obligatoriamente en las cabeceras cantonales y optativamente en las demás localidades, donde sus habitantes podrán organizarse de conformidad con la Ley". Hasta ahí el Artículo 1.-, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La parte resolutive.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Los Consejos Municipales dividirán en barrios las parroquias urbanas y rurales de su jurisdicción. Esta división regirá obligatoriamente en las cabeceras cantonales y optativamente en las demás localidades, donde sus habitantes podrán organizarse de conformidad con esta Ley". Hasta ahí el Artículo 1.-, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. El Honorable Fausto Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: lo que voy a manifestar es un criterio sumamente personal. Yo no estoy de acuerdo en que se obligue a la formación de barrios en las parroquias urbanas y rurales de un determinado cantón, sencillamente porque daría lugar a peleas entre barrios, entre un barrio y otro; serían verdaderas batallas campales, porque ciertos individuos, ciertos ciudadanos, por inclinación, podrían pertenecer a un barrio y desechar otro barrio, aun cuando estén juntos. De manera que, señor Presidente, yo solicito, y este es mi criterio, que se suprima la segunda parte del Artículo 1.-, cuando se dice: "Esta división regirá obligatoriamente en las cabeceras cantonales". Porque considero que no debe ser una obligación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo Andino.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: la primera impresión que yo tengo de este Artículo, es que implicaría, en los térmi-

.../...

.../..

nos en que está redactado, una reforma a la Ley de Régimen Municipal, porque indica que dividirán en barrios las parroquias urbanas y rurales. Pero mi confusión se aumenta, cuando leo el segundo inciso. "Esta división regirá obligatoriamente en las cabeceras contonales" ¿para que propósito? Porque tanto en Quito o en Guayaquil, o sobre todo en el caso de Quito, la delimitación actual tiene una serie de propósitos: catastro, etcétera, etcétera... Entonces, mi primera observación es que se justifique en el mismo artículo, o que se indique para qué propósito tiene o se realiza esta división obligatoria en barrios, que no está indicada en el Artículo 1.-, y que podría traer confusiones con otras regulaciones pertinentes, en la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente: solicité la palabra solamente para apoyar el valor de exactitud que implica el Artículo 1.-; no debe ser cambiado en ninguna forma, no hay ninguna modificación a la Ley de Régimen Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ruego, Honorable Clavijo, sólo son observaciones. Con estas observaciones pasa el artículo a segunda. Quiero recordarles a los HH. Legisladores que estamos discutiendo el Proyecto en primera y sólo se admiten observaciones y no discusión del Proyecto. Artículo 2.-, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- La delimitación de los barrios se hará tomando en cuenta la división territorial de las parroquias urbanas y rurales y tomando en cuenta la configuración geográfica del sector, las actividades u ocupaciones fundamentales de sus vecinos, sus necesidades, antecedentes históricos, etcétera". Hasta ahí el Artículo 2.-, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- La creación, supresión o modificación de barrios constará de ordenanza Municipal. De esta decisión los vecinos podrán apelar ante el respectivo Consejo Provincial, cuya resolución causará ejecutoria". Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo, el arquitecto Hugo Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Sí, que se pida un informe para segunda, a la Asociación si así se denomina, de Municipios del país.-----

.../..

.../...

Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: una indicación de forma. En el Artículo 3.- en la segunda línea, en vez de -- "constará", que se diga "se hará por medio de ordenanza Municipal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II- De la Constitución de los Comités Barriales.- Artículo 4.- Cada barrio tiene derecho a la organización y funcionamiento de un comité barrial. El comité podrá establecer subcomités barriales". Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Para la constitución de un comité barrial se requiere: a) Existencia jurídica del barrio; b) Asamblea pública de los vecinos para constituir el comité, que deberá ser convocada a través de formas o medios de comunicación adecuados; c) Acta constitutiva, suscrita por los representantes que integran la asamblea; d) Designación por la asamblea, de la primera directiva provisional del comité; y e) Registro de la constitución e integración de la directiva del comité en la respectiva dependencia municipal y la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente: yo no se como se determina la existencia jurídica en el literal a) de este artículo; pero como debemos ser cortos en las observaciones en primera, por lo menos para darle cierta concepción de orden jurídico, me permito insinuar para segunda, señor Presidente, que se diga "a) Existencia jurídica del barrio, mediante la aprobación de sus Estatutos por el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Severo Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO: Una pequeña observación, señor Presidente. Para que tenga éxito esta asamblea, entiendo que, indicación para segunda, que se establezca el número mínimo de vecinos que pueden constituir una asamblea, porque pueden

.../...

.../..

ser: cinco, diez, veinte; entonces yo si creo que debe establecerse un número determinado de vecinos, para que se contribuya una asamblea, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente; así mismo, hay tanta imprecisión en el literal b), y para segunda, me permito insinuar la siguiente redacción: "Asamblea pública de los vecinos para constituir el comité, que deberá ser convocada a través de los medios de comunicación colectiva del cantón", porque "de formas o medios de comunicación adecuados", es absurdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- El comité es un organismo social de finalidad pública, persona jurídica de derecho privado, autónomo e independiente. Su objetivo fundamental es la gestión y representación de los intereses, problemas o aspiraciones de la comunidad barrial ante los organismos públicos".- Hasta ahí el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Luis Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente: como indicación para segunda, que se elimine aquello de que es una "institución privada", ya que de, acuerdo a la constitución vigente, ya no hay las famosas instituciones privadas con finalidad social o pública. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: yo no estoy de acuerdo con esa palabra "autónomo", si está dependiendo directamente de las decisiones del Municipio; de tal manera que se suprima, no habría autonomía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Para adherirme a la indicación que acaba de hacer el Diputado Vallejo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 7.- Es obligación primordial del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, fomentar y garantizar la organización barrial, dotarla de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines y precautelar su normal desenvolvimiento".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente, HH. Legisladores; yo creo que es bastante ilusorio y requiere una profunda meditación para aprobar este artículo. Yo creo personalmente que esto es muy serio, muy grave, porque aquí dice que es obligación del Ministerio de Bienestar Social dotar a las organizaciones barriales, de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines; ¿cuáles son sus fines? está especificado en el Artículo 6.-: aspiraciones de la comunidad barrial. No yo creo que va a ser sumamente difícil, señor Presidente, contrariamente sería hacer labor demagógica, decir que ya el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular tiene que dotar de los medios necesarios para el cumplimiento de todas las aspiraciones de las comunidades barriales de un país; me parece que esto es muy exagerado, va a ser ilusorio, no va a poderse llevar a efecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nelson Félix.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Señor Presidente: concretamente, pido que se suprima: "dotar de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines", porque esto implica que el Ministerio de Bienestar Social deberá tener un rubro para disponer económicamente todas las situaciones que quieran hacer los barrios, lógicamente este Ministerio pues es la cenicienta de los Ministerios. Concretamente, pido que se suprima la parte señalada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Señor Presidente; si está sujeto, porque sus estatutos se aprueban a través del Ministerio de Bienestar Social, si es necesario dejar la primera parte; de tal manera que me permito insinuar para segunda, lo siguiente: El Artículo 7.- debe decir solamente lo siguiente: "Es obligación primordial del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular fomentar y garantizar la organización barrial". Todo lo demás, que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA MONTESDEOCA: Sí, señor Presidente. A más de lo que se ha dicho, me permito como indicación para segunda, que se elimine aquello de la obligación del Ministerio de Bienestar Social, de asignar los medios necesarios para el cumplimiento de las federaciones o de los barrios; y hacer acuerdo,

.../..

señor Presidente, que en la Constitución del 67, les dieron autonomía y recursos a las Juntas Parroquiales; en ese entonces se crearon más de quinientas entidades autónomas, y lejos de ayudar, trabaron la administración municipal. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: sobre el Artículo 7.-, en la parte que dice: "dotarla de los medios necesarios". Es inconcebible, señor Presidente, que en una época de crisis económica, se trate de que un Ministerio tenga nuevos egresos, - trate de crear una nueva burocracia, porque a la final va a resultar así. Los comités barriales tienen que ser financiados por la contribución voluntaria de sus miembros; de lo contrario, no tienen razón de existir y el Proyecto total tiene que ser desechado. Por lo tanto, señor Presidente, que se redacte el Artículo 7.- de tal manera que indique "que serán dotados de los medios necesarios, mediante la contribución voluntaria de quienes reciben beneficios de esta organización barrial"; "voluntaria".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 8.- prohíbese a los comités barriales intervenir en asuntos políticos partidistas u otras acciones ajenas a sus fines".

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Nelson Félix.

EL H. FELIX NAVARRETE: Sí, señor Presidente. En este artículo que se incluya la palabra "y religiosos", para que el artículo quede de la siguiente forma: "Prohíbese a los comités barriales, intervenir en asuntos políticos, partidistas y religiosos y otras acciones ajenas a sus fines".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Fausto Vallejo.

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: la intención y el propósito son magníficos, pero en la práctica no se podría realizar; por lo tanto, yo pido que se suprima el Artículo 8º.

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Yo creo que la parte final de este artículo va a dar origen a grandes problemas en cuanto a la organización barrial. En concreto, quiero expresar, señor Presidente, que si no se determina los

.../..

.../..

finés de los comités barriales, toda acción será ajena a sus fines.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que se agregue, señor Presidente, un segundo inciso, que indique lo siguiente: "La violación a este artículo, significará la disolución inmediata de su directiva".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: En el Artículo 9º, literal b), se indica los fines que acaba de...(Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos tratando el Artículo 8º.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Eso digo, los fines están señalados en el Artículo 9º, inciso segundo, es decir letra b).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II. De los Fines de los Comités Barriales. "Artículo 9º, Son fines de los comités barriales: a) Establecer y mantener actualizado el registro de las necesidades, problemas y aspiraciones del barrio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Le ruego, señor Secretario, que vayamos aprobando literal por literal. Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLANOS: Señor Presidente: que en el literal a) se diga "Establecer y mantener actualizado el inventario y registro de las necesidades, etcétera". que se aumente "inventario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que se indique lo siguiente: "de las necesidades, problemas y aspiraciones colectivas del barrio".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: hago como indica ción lo siguiente. Yo pienso que el desarrollo comunal o comunitario, no solamente implica la realización de obras materiales; sino sobre todo despertar la conciencia en los integrantes de un sector o de una comunidad, para que realmente tenga conciencia de sus necesidades, de sus derechos, de sus reclamaciones y por lo tanto, de la realización de obras que satisfagan necesidades de orden material o espiritual. Yo pienso que debería haber un gran objetivo general de los comités barriales; en los afanes de desarrollo comunitario; y luego, el literal a), b) c), d), etcétera, serían los medios o los mecanismos para ese propósito general. De manera que dejo esta in-

.../..

.../...

quietud como indicación, para que la Comisión lo tome pues, lo estudie, si cree conveniente lo sitúe en el nuevo Proyecto que vendrá al Plenario, porque estimo que ese es el objetivo general que debe tener este tipo de organizaciones barriales, en los afanes de consolidar o en los afanes de lograr la consecución del desarrollo comunitario en general.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa a segunda el literal. El siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Proponer y solicitar la realización de obras públicas, programas de desarrollo económico-social y la detación de establecimientos de servicios fiscales, municipales o sociales; colaborar en su construcción y organización, velar por su adecuada utilización y formular al efecto, las denuncias y reclamos o planteamientos que sean necesarios;"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Severo Espinoza. -----

EL H. ESPINOZA VALDIVIESO: Señor Presidente: para segunda, me permito hacer la siguiente indicación. La realización de estas obras públicas, programas de desarrollo, sean pues de acuerdo al Plan General de Desarrollo y a los planes seccionales; porque de otra manera, se crearían problemas sumamente graves en que los barrios establecerían una serie de necesidades al margen de todo plan, y justamente lo que se quiere es que las obras se realicen de acuerdo a planificación y estableciendo prioridades. De modo que me permito, para segunda, que la Comisión recoja esta indicación que se sujetarán al Plan Nacional y a los Planes seccionales de consejos Provinciales y Municipales.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: que este numeral b), en la parte correspondiente, diga: "colaborar en su construcción, organización y mantenimiento"; que se añada "y mantenimiento". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones, pasa el literal a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Promover campañas de salud, educación, cultura, cívicas y deportistas; participar en las que lleven a cabo los Consejos Municipales, el Gobierno Nacional y otras entidades públicas, orientadas al progreso material y bienestar de la comunidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Honorable Caicedo.

.../...

.../..

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: un tanto general, el literal c). Sugerirá que añada lo siguiente: "dentro de las aspiraciones de la organización barrial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente y Honorables Legisladores: creo que el numeral c) por lo menos en una parte, está en abierta contradicción con lo que se dispone en el Artículo 8º. En el Artículo 8º se prohíbe a los comites barriales intervenir en asuntos políticos partidistas; y en cambio, en la letra c) del Artículo 9º, se permite promover campañas cívicas. Yo me pregunto si un proceso eleccionario no es una actividad cívica. En realidad, hay una oposición. Reflexiónese bien y se me dará la razón; o si no que se deje tal cual está el artículo, pero hay una contradicción total. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el literal a segunda -----

EL SEÑOR SECRETARIO: "d) Cooperar o intervenir con los organismos y autoridades competentes, en la regulación, control y comercialización de los artículos de primera necesidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Sin mayor comentario, señor Presidente, que se suprima "intervenir".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Que se suprima la palabra "regulación", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que se añada: "dentro de la división barrial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. El siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "e) Proponer medidas para el ordenamiento y control de tránsito y transporte terrestre y prestar su concurso para la aplicación de los que adopten las autoridades y organismos públicos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente; que se suprima esta letra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Iba hacer la misma indicación y me sumo

.../..

.../..

a ella, señor Presidente. Mi estado de salud es lo que no me permite intervenir largamente; pero yo pediría que se suprima prácticamente todo; estamos terminando con todas las instituciones del Estado. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa a segunda. -
Es siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "f) Actuar como unidades auxiliares en las tareas relativas a la defensa civil";-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "g) Propiciar y hacer efectiva la participación de la comunidad barrial en las actividades que emprenda";

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VASQUEZ: Por redundante, repetitiva y consecuentemente ilógico el contenido del literal g), que se suprima.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. -
El siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "h) Ejecutar, de acuerdo a los intereses del barrio, los programas, proyectos o actividades que, en relación con los planes de desarrollo económico y social y de promoción popular, les encomiende el Consejo Municipal, el Gobierno Nacional o cualquier organismo público";-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: la mayor parte de estos literales, en realidad deben ser parte de un Reglamento; aquí se quiere establecer absolutamente todo, e incluso más allá de lo que uno se puede imaginar. Por lo tanto, yo pienso que el literal h), con una nueva redacción, podría enfocar las aspiraciones generales; pero no en una Ley, querer establecer de manera rígida absolutamente todo, e incluso cosas que son simplemente líricas, como ya vamos a ver en el próximo literal, que para mi modo de pensar, debe ser eliminado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. -
El siguiente literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "i) Propiciar la defensa de los derechos humanos y democráticos";-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: No, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Que se suprima por cuanto consta en la

.../..

.../...

propia Constitución de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: H. Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente: una declaración lírica, grandilocuente, que debería constar en todas las Leyes. No digo nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Loor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente: para hacer un agregado; que diga: "Cooperar y propiciar en la defensa de los derechos humanos y democráticos", porque para mí, este literal es fundamental.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.-----

El siguiente, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "j) Las demás que le confieran esta Ley y el Reglamento".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sin observaciones, pasa el artículo a segunda. Artículo 10º, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 10º El comité barrial promoverá la organización de empresas, cooperativas, establecimientos, clubes o comités destinados a la realización de los objetivos sociales del barrio o de la comunidad, cuya constitución y funcionamiento se registrarán por el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente; estábamos hablando de burocracia; yo pensé que un comité barrial, que un barrio, no es una cosa enorme de cien mil o doscientas mil o trescientas mil personas; quizá sería conveniente que quien preside la Comisión que ha estudiado esta Ley, nos indique cuántas personas más o menos contendría un barrio en la ciudad de Quito o Guayaquil, para poner un ejemplo, y tener una idea, porque aquí se está creando clubes, comités, cooperativas, establecimientos y yo pienso que si los objetivos deben ser ambiciosos, deben ser realísticos también. Entonces, yo si voy a pedir esta información por su intermedio, para poder tener cuantificado más o menos la idea de qué cantidad de habitantes o cuántas personas integran un barrio, en términos muy elásticos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: En el Artículo 10º, señor Presidente, y III. Legisladores, se faculta al comité barrial, promover la organización de empresas. ¿Por favor, esto es una cosa que no puede aprobarse jamás; cabalmente soy el que pienso, perdono.-----

.../...

.../..

para robustecer mi opinión. Señor Presidente; por favor, le ruego que me permita hacer uso de la palabra.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Legislador: no estamos discutiendo el Proyecto; simplemente....-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Sí, yo no estoy discutiendo, sino que esto es una verdadera monstruosidad incalificable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente; que se suprima el Artículo 10º; y yo soy partidario, señor Presidente, de que se archive el Proyecto definitivamente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tendría que proponerlo como moción, Honorable, y yo lo pondría inmediatamente a consideración.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: yo propongo como moción que se archive el Proyecto; todo es lírico, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración la propuesta del H. Vallejo. El Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: yo he solicitado el uso de la palabra para oponerme a la moción...(Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Punto de Orden.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Yo quisiera ver si la proposición del señor doctor Vallejo tiene apoyo, porque sobre eso parece que vamos a discutir.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay necesidad, de acuerdo con el Reglamento, que tenga apoyo, señor.-----

EL H. LOOR RIVADENEIRA: Perdón.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lucero.-----

EL H. WILFRIDO LUCERO: Señor Presidente: yo he solicitado el uso de la palabra para oponerme a la moción, en razón de que es necesario que nosotros consideremos esta clase de Proyectos, que permiten avanzar a la sociedad ecuatoriana en cuanto a su organización. No estamos, realmente, haciendo quizá una cosa del otro mundo; la organización barrial, de todas maneras, existe en nuestro país y es una vivencia diaria de la vida de los ecuatorianos en las diferentes comarcas, regiones y ciudades, sean estas ciudades populosas o sean ciudades pequeñas. Estamos partiendo, por consiguiente, de una realidad preexistente; nadie puede, señor Presidente, desconocer la existencia de la organización barrial en estos momentos; lo que pasa es que esa organización barrial, no dispone de un marco legal que delimite su

.../..

.../...

funciones, sus atribuciones y que le dé, también, determinado poder dentro de las aspiraciones, de los problemas y necesidades, a cuya contribución debe propender también esa organización barrial. En el momento actual ¿qué es lo que sucede, señor Presidente? que la organización barrial funciona y se preocupa de estos problemas que estamos nosotros consagrando en los diversos artículos de esta Ley, que a mí me parece importante; pero lo hace dentro del marco del puro y mero patriotismo y civismo, señor Presidente; es decir, sin tener la adecuada protección legal que ese marco cívico y patriótico debe tener. Los empleados públicos, señor Presidente, los funcionarios públicos, pues que ganan remuneración, y está bien que la ganen por su trabajo, realizan sus actividades durante los días laborables de la semana, durante las horas laborales de la semana; se preocupan, entonces, estos funcionarios públicos y estos empleados, de los problemas de las ciudades y de los problemas del país, sean estos funcionarios del Gobierno, de los Municipios o de los Consejos Provinciales; pero la organización barrial, en mi concepto, ha sobrepasado, ha desbordado el patriotismo con el que actúan o deben actuar los funcionarios públicos, y esta organización barrial funciona más bien los días que deben ser o que son de descanso para el resto de ecuatorianos; los sábados, los domingos, encontramos nosotros trabajando en plena actividad a la organización barrial, y esa ocupación de ese tiempo, en forma patriótica, en forma desinteresada, absolutamente desinteresada, como funciona la organización barrial, bien merece el reconocimiento y la consagración en una Ley como la que queremos aprobar. De tal manera que no es un asunto, señor Presidente, que no tenga importancia; la organización, repito, vivirá con o sin esta Ley; pero nosotros queremos seguir avanzando un poco más en cuanto a esta organización de los barrios y ojalá también de la gente que vive en el campo, porque solamente cuando logremos organizar de esta manera a la sociedad, podrá expresarse, podrá vivirse la verdadera democracia, por que estas organizaciones serán el trasunto de las legítimas aspiraciones y problemas de cada sector; los mandatarios no están para gobernar verticalmente de arriba hacia abajo, desconociendo las aspiraciones de los organismos barriales o de los organismos regionales; tiene que el mandatario, cada vez convertirse en el

.../...

.../..

verdadero inspirador o en el verdadero ejecutor de las decisiones, de las aspiraciones legítimas de las gentes que, organizadas en las diferentes instituciones u organizaciones, presentan a consideración de quien debe ejecutar esas aspiraciones, esas necesidades o resolver los problemas de cada comarca o de cada barrio. Por eso la importancia de esta organización, señor Presidente, y por eso la necesidad de reconocerle a esto - que ya existe en nuestro país, el adecuado marco legal, para que dentro de ese marco legal, pueda desenvolver sus actividades y pueda realizar su funcionamiento. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Caicedo.

EL H. CAICEDO ANDINO: Sobre la moción, señor Presidente. Efectivamente, existe sin que esté legalizada, una organización barrial. Yo he tenido el gusto de ser miembro de varias de ellas, en diversos lugares que he trabajado, y es evidente que hay una necesidad; lo que sucede es que el Proyecto tal vez sobrepasa todavía más el marco que en realidad debemos dar, porque es una organización todavía incipiente, pero que cumple una gran finalidad social. Por esta razón, señor Presidente, para no discutir más en este asunto, yo le voy a pedir al Legislador Vallejo, con todo comedimiento, que retire su moción, porque yo creo que tal vez lo más conveniente, sería presentar observaciones para reformar la Ley convenientemente, antes que tratar de evitar el trámite de esta Ley. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente; tomando en consideración el pedido del Legislador Caicedo y tomando en cuenta también aquellas inquietudes que acaba de manifestar el Diputado Lucero, retiro la moción; pero hay que tomar en consideración, señor Presidente, que muchos de los artículos están por demás; perfectamente este Proyecto de Ley podría concretarse en unos ocho o diez artículos; no una Ley tan extensa, de tantos artículos; entonces, como vamos a tener que seguir haciendo sugerencias, pues seguiremos pidiendo la supresión de los artículos. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe con el Artículo 11º.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. - "Artículo 11º Es obligación de los Consejos Municipales, Gobierno Nacional y de

.../..

.../..

más entidades públicas, resolver las solicitudes, denuncias, reclamos u observaciones que les formulen los comités barriales. Están obligados así mismo, a contar con la decisión, participación y colaboración de dichos comités en los casos y formas determinados por esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: lamentablemente ya no se pudo intervenir en el debate de la moción propuesta, y me voy a limitar a hacer indicaciones. Yo quería decir que actuemos con realidad, objetivos que ya se hacen; el comité barrial es el comité político, a donde primero se acude es al comité barrial, para ver los partidarios de cada partido político. Yo voy a hacer una insinuación general: que para ubicarnos en la realidad ecuatoriana, para ser consecuentes con la historia y con las proyecciones políticas de cada uno de los partidos, le llamamos a la Ley; Ley de Comités Barriales Políticos o Ley de Comités Políticos Barriales, pero diciendo la verdad, señor Presidente. Aquí cada uno estamos encarrillándonos para ver cómo orientamos nuestra gestión, y obviamente, mejor resultado tendrá el que más dinero, más actividad y más orientación proponga. Entonces, concretamente, sobre este artículo, aparte de esta indicación de carácter general, porque es la verdad, y por eso quisieramos discutir dentro del plano de la más franca cordialidad y la mayor elevación, pero, sin engañarnos a nosotros mismos, que llevamos veinte, treinta años de actividad política, de visitar los comités electorales, de ver a los amigos, en fin. Señor Presidente: aquí en este artículo se dice que es obligación de los Consejos Municipales, del Gobierno Nacional y de las demás entidades públicas, resolver las solicitudes; entonces, señor Presidente, subraye esta palabra "solicitud", porque en las sesiones recientes, a todos los colegas que han estado presentes, les he escuchado que cómo se puede tramitar equis proyectos, si no hay fondos ni recursos del Estado, y los Municipios y Consejos Provinciales no reclaman. ¿Cuál es la primera solicitud del comité barrial, señor Presidente?; la obra, pues, la casa parroquial, la casa barrial. No juguemos, señor Presidente; hay que cambiar la redacción; si quieren poner esto; es decir, "que de manera preferente, los Consejos Municipales o el Gobierno, procurarán atender las inquietudes para obras de infraestructura", concretamente, se-

.../..

.../..

ñor Presidente, "para la construcción de obras de infraestructura en los barrios", pero no así una obligación en una Ley, ya que estamos prácticamente cambiando la Constitución de la República, y la cambian, entiendo, los miembros del propio Gobierno, del partido del Gobierno, señor Presidente. La Constitución establece las obligaciones del Presidente de la República, de los Ministros de Estado, de la Cámara Nacional de Representantes, y las Leyes de los Consejos Municipales. Concretamente, señor Presidente, que se cambie de redacción, para que todo haga referencia a obras de infraestructura en los barrios, que eso sí, realmente se necesita. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente: para que se suprima el inciso segundo del Artículo 11º, que estamos tratando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Voy a proponer una diferente redacción para el Artículo 11º: "Los Consejos Municipales, Gobierno Nacional y demás entidades públicas, atenderán las observaciones fundamentales que les formulen los comités barriales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. Permítame, indicar que la intención, al hacer las observaciones que estoy haciendo, no es para que haya retardo en la expedición de esta Ley, sino porque conviene a los intereses nacionales, nada más esto. Quiero indicar que el Artículo 11º, señor Presidente, contiene algo más grave de lo que ha manifestado el Honorable Pico Mantilla; Hay algo más grave, que llega sencillamente al absurdo; dice: "es obligación de los Consejos Municipales, Gobierno Nacional y demás entidades públicas", y demás entidades públicas; como se concreta cuáles son las entidades públicas, pues todas las entidades de la República, del país, están obligadas a resolver las peticiones, las solicitudes que realizan los comités barriales; si los comités barriales piden la realización de obras públicas, pues todas las entidades del país, están en la obligación de resolver, me parece que eso implica un verdadero absurdo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo: le vuelvo a recordar, que no estamos en la discusión del proyecto; que lo que se necesita son las observaciones. Honorable Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Que se suprima el inciso segundo.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto. De los Organos del Comité Barrial. Artículo 12º.- Son órganos del comité barrial: a) La Asamblea Barrial; b) La Directiva del Comité; c) Los Subcomités; y, d) Los demás que establezca el reglamento".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 13º La Asamblea Barrial es el máximo organismo del comité y se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez cada trimestre, y extraordinariamente, cuando la convoque la directiva del comité o la solicite más de la mitad de los vecinos del barrio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 14º Son atribuciones de la Asamblea: a) Posesionar a la directiva del comité; y b) Revocar a la directiva del comité, en los casos de violación de esta Ley, ineptitud manifiesta, negligencia, irregularidades económicas o incumplimiento de sus fines, atribuciones, y disponer la inmediata convocatoria a nuevas elecciones. En caso de revocatoria, la Asamblea designará una directiva provisional que durará hasta ser legalmente reemplazada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Vamos a analizar literal por literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "a) Posesionar a la directiva del comité!"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Revocar a la directiva del comité en los casos de violación de esta Ley, ineptitud manifiesta, negligencia, irregularidades económicas o incumplimientos de sus fines y atribuciones, y disponer de inmediata convocatoria a nuevas elecciones. En caso de revocatoria, la Asamblea designará una directiva provisional que durará hasta ser legalmente reemplazada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: de acuerdo con mi fundamentación anterior, este literal, lo que estaría haciendo es, cambiando un día a los demócratas populares, por miembros de la Izquierda Democrática, otro día por CFP, otro día por conservadores, y otro día por liberales; para eso es este literal,

.../..

.../..

señor Presidente; de tal manera que pido que se suprima, por que las normas de designación o de revocatoria de un nombramiento, están dadas en prácticamente todas las Leyes. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Gracias, señor Presidente. El Honorable Pico Mantilla tuvo la gentileza de manifestarme que, en realidad, yo tengo derecho para fundamentar mi argumentación sobre lo que yo quiero objetar. Señor Presidente: le debo manifestar que el contenido de la letra b) del Artículo 14º, va a causar un verdadero terremoto a nivel nacional, ¿por que?; porque se revoca la directiva cuando no hay cumplimiento de sus fines; como nunca los comités barriales llegarán a cumplir sus fines, pues, sencillamente, cada vez van a tener que revocar a la directiva del comité. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Yo pido, señor Presidente, concretamente, que se suprima este literal; porque si hay irregularidades económicas, lo que tendrían que hacer es, penados, ir a la cárcel. quien comete irregularidades.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda. El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Revocar o reformar, según el caso, las decisiones adoptadas por la directiva del comité, que considere inconvenientes a los intereses de la comunidad barrial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda. Observación del doctro Clavijo.-----

EL H. CALVIJO MARTINEZ: Que se cambie los términos "La comunidad barrial", porque la palabra comunidad es muy diferente, sociológicamente hablando.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Yo les ruego un poquito de seriedad, Honorables Legisladores. Con esas observaciones, pasa el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "d) Encomendar a la directiva la realización de misiones o actividades que estime necesarias para el adelanto y bienestar de la comunidad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "e) Proponer reformas al Estatuto del Comité para que sean aprobadas por el Ministerio de Bienes

.../..

.../...

tar Social y Promoción Popular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Doctor Gonzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Para que se suprima este literal c), por cuanto ya se puso con anterioridad, en la letra e) del Artículo 5º, que decía del Ministerio de Bienestar Social.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda el literal.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "f) Aprobar el plan de acción y el presupuesto de ingresos y egresos del comité".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "g) Fijar cuotas extraordinarias de vecinos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Que se suprima, señor Presidente, por que no se puede obligar a que los vecinos del lugar entreguen cuotas extraordinarias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "h) Conocer el informe de actividades que trimestralmente, deberá presentar la directiva del comité".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "i) Las demás que le asigne esta Ley, el Reglamento y los Estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 15º, la directiva del comité tendrá las atribuciones establecidas en el Reglamento y los Estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 16º El Presidente de la directiva es el representante legal de este organismo y sus atribuciones constarán en el Reglamento y los Estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 17º Los demás órganos del comité barrial se regirán por el Reglamento y los Estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Capítulo Quinto.- De la Integración y Elección del Comité Barrial.- Artículo 18º la directiva de todo Comité Barrial estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un mínimo de cinco vocales principales con derecho a voz y voto. Por cada vocal

.../...

.../..

principal habrá dos suplentes. El desempeño de estas dignidades es obligatorio y gratuito. Son miembros natos del comité barrial con derecho a voz, los representantes legales o estatutarios de los clubes, sindicatos, o comités de empresa de trabajadores, cooperativas u otras organizaciones sociales localizadas en el barrio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente; si no me equivoco, hay una norma constitucional que ha sido desatendida por la Comisión, y es aquella de la libertad de asociación; de tal manera que, no le pueden obligar a ser miembro de un directorio. Que se armonice con los términos de la Constitución, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. VLAVIJO MARTINEZ: La siguiente observación a este Artículo 18º; yo no hallo razón legal justificable, para que por cada vocal principal, hay dos suplentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 19º La directiva del comité será elegida por mayoría simple de votos, mediante sufragio universal, directo y secreto; para el efecto, se elaborarán padrones electorales en los que constarán los domiciliados en calidad de electores. Todo lo relacionado con las elecciones de la directiva, estará determinado por el Reglamento de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Que se haga constar un inciso, en el que se establezca la intervención de los correspondientes Tribunales Provinciales Electorales, para estas elecciones, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Rodrigo Borja.-----

EL H. BORJA CEVALLOS: Señor Presidente: esto de mayoría simple, podría dar lugar a discusiones eternas en el comité. ¿Qué es mayoría simple?; es la relativa?, es la absoluta?, o sea, la mitad más uno; no se sabe; propongo que si la idea es que fuera la mitad más uno, se diga "mayoría absoluta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 20º La directiva del comité durará un año en sus funciones, contado a partir de su registro en el Consejo Municipal respectivo y en el Ministerio de Bie -

.../..

.../..

nestar Social y Promoción Popular. Todos sus miembros son reg legables. Las funciones de la directiva se prorrogarán mien - tras no sea legalmente reemplazada mediante nueva elección". - Hasta ahí el artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Para calcular este lapso de duración de la directiva de un comité barrial, debe quedarse en defini - tiva a una sola, al registro en el Ministerio de Bienestar So - cial y Promoción Popular, si es que antecede previamente, el - registro en el Consejo Municipal, caso contrario, si se co - mienza a contar desde el registro del Municipio, ya está co - rriendo el año; después, vienen a Quito, para el registro en el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, nueva - mente vuelve a comenzar el principio. Me parece, es mi opinión, razonable.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Que el tiempo de duración de la directi - va sea de dos años.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Me sumo a la indicación que acaba de - hacer el Honorable Muñoz, con una indicación adicional; de que dure dos años y que no pueden ser reelegidos, sino después de un período.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo sexto, Del Haber del Comité Ba - rrial. Artículo 21º Constituyen el haber del comité barrial: a) Los fondos subvenciones o asignaciones que reciban del sec - tor público".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal. Sin obser - vaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Los legados y las donaciones que re - ciba de personas naturales o jurídicas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "d) Los ingresos que obtenga por los es - tablecimientos o servicios de su propiedad que administre; y,

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO: "e) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten los vecinos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 22º Los comités de barrio, depositarán sus fondos en cuentas corrientes o de ahorro, en los bancos del sector público, y donde no los hubiere, en los bancos privados, las mutualistas, cooperativas o cajas de ahorro. Por ningún concepto, dichas cuentas serán a título personal. Corresponde al Presidente y al Tesorero de cada comité, la movilización de dichos fondos, con arreglo a sus estatutos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. El Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: usted me perdona, porque hace un momento estuve atendiendo a uno de los señores funcionarios de la Cámara, no pude hacer una indicación para el Artículo primero; voy a ser brevísimo; la idea es de que el sector público, o las instituciones del sector público, no entreguen dinero, sino obras, consecuente con la indicación que hice anteriormente. Esa indicación, si me permite, con su vania, señor Presidente, que conste para el artículo anterior. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ese corresponde al literal a).-----

EL H. PICO MANTILLA: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Que se suprime dice? Observaciones al Artículo 22º sin observaciones, pasa a segunda. Artículo 23º

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 23º La directiva del comité es solidariamente responsable del manejo de sus fondos y del cuidado y administración de su patrimonio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Manifiesto, señor Presidente y Honorables Legisladores, que esta disposición es injusta para determinados casos, cuando un miembro de la directiva no ha autorizado un egreso; aquí en cambio, de manera absoluta, se dice que toda la directiva del comité, haya o no aprobado el egreso, es solidariamente responsable en el manejo de esos fondos; es una injusticia.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Que observación hace? Que se suprime. Con esa observación, pasa el artículo a segunda. Antes, el Honorable Genzalo González.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Yo pediría que se agregue: "cuando hayan

.../..

.../..

intervenido en las decisiones".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda.-

El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Séptimo. De las federaciones o Asociaciones Barriales. Artículo 24º Los Comités barriales de una misma parroquia, podrán agruparse en asociación y éstas de un mismo cantón, en federación. Las asociaciones y federaciones tendrán una directiva elegida por los representantes legales de los comités barriales o asociados que las integran. La estructura orgánica y funcional de las asociaciones o federaciones, estará determinada en el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente; yo voy a insinuar que se suprima este artículo o en su defecto, si la Comisión considera importante, que redacte las normas correspondientes a la organización de estas nuevas instituciones; la asociación y la federación, por una sola razón, señor Presidente: que siendo organismos superiores que agrupan a mayor número de personas, no pueden estar regidos por un reglamento, mientras la organización primaria, que es el comité, tiene una Ley específica. Por otra parte, señor Presidente, tanto para este artículo y si usted me permite, para todo el contexto de la Ley, me permito sugerir que se solicite la opinión de la asociación de Municipalidades del Ecuador. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIEZO: Sumándome a la petición que acaba de hacer el Honorable Galo Pico, yo creo, señor Presidente, que es conveniente eliminar este artículo, porque complicaríamos demasiado la vida y actividad de estos organismos, que son positivos, que pueden ser positivos como apoyo, como auxiliares de la obra municipal, provincial y de todos los organismos seccionales; pero, mantener comités barriales y luego organizarse en federaciones, entiendo que más bien van a entorpecer, van a obstaculizar la labor de los organismos, porque precisamente en un artículo anterior, habíamos establecido, habíamos aprobado de que, en lo posible, se tomará como jurisdicción de estas juntas o comités barriales, la jurisdicción o el territorio de cada una de las parroquias. Entonces, por ese motivo, sumándome, como digo, al pedido del Honorable Galo Pico, creo que es conveniente suprimir ese artículo; hago esta

.../..

.../..

indicación para segunda, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Octavo. Del ordenamiento Público y de la Organización Barrial. Artículo 25º En relación con la organización barrial, son atribuciones de los Consejos Municipales: a) Crear, modificar o suprimir barrios, de conformidad con los Artículos 2 y 3 de esta Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal. El Honorable Félix Navarrete tiene la palabra.-----

EL H. FELIX NAVARRETE: Gracias, señor Presidente. En este literal, que se suprime: "modificar o suprimir barrios"; que el literal quede de la siguiente forma: "Crear organizaciones barriales de conformidad con los Artículos 2 y 3 de esta Ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que se suprime, señor Presidente, la palabra "modificar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: al aprobar el articulado de la Ley de Régimen Municipal, ahí debió haber constado, como atribución de los Consejos Municipales, lo que se está indicando aquí; de manera que no hay necesidad, entiendo yo que ya consta; por lo mismo, creo que debe suprimirse el literal.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa el literal a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Promover la organización y fortalecimiento de los comités, asociaciones y federaciones barriales y precautelar su normal funcionamiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Después de "promover", que se incluya "y aprobar", señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el numeral a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Convocar a los comités, asociaciones y federaciones barriales, a través de sus directivas o representantes legales, para la discusión y resolución de los asuntos que conciernen a los barrios en particular o a la comunidad en general".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO: "d) Conceder a los comités, asociaciones y federaciones, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias, apoyo económico para sus actividades".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "e) Las demás que le asignen esta Ley y su Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 26º EL Consejo Municipal, previamente a las resoluciones que adoptare en relación a los barrios, solicitará la opinión del respectivo comité, asociación o federación".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 27º En los Consejos Municipales de los cantones donde exista organización barrial jurídicamente establecida, habrá un departamento, sección u oficina de promoción barrial integrada por personal especializado".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Luis Muñoz.-----

EL H. MUÑOZ HERRERIA: Que en lugar de "promoción barrial", se diga "promoción comunitaria".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 28º Son atribuciones del Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular: a) Promover el desarrollo y fortalecimiento de la participación, solidaridad y responsabilidad comunitarias a través de la organización barrial u otras afines, en consideración con los Consejos Municipales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el literal. Sin observaciones pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "b) Programar y coordinar la participación de los comités, asociaciones y federaciones barriales, en la ejecución de los planes de desarrollo económico y social y de promoción popular del Estado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "c) Formular instrucciones o regulaciones administrativas para su aplicación por parte de los Ministerios y demás instituciones u organismos gubernamentales, sobre sus relaciones con la organización barrial".-----

.../..

.../...

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "d) Solicitar o imponer, según el caso, sanciones a los funcionarios, autoridades y demás empleados públicos, por infracciones a esta Ley y su Reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "e) Determinar, mediante acuerdo ministerial y dentro del espíritu de esta Ley y sus Reglamentos, la participación de los comités, asociaciones y federaciones barriales, en la realización de fines, funciones o actividades que corresponden a los diferentes organismos gubernamentales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "f) Fiscalizar el manejo de los fondos de los comités, asociaciones y federaciones barriales; fijar las responsabilidades personales y disponer las acciones administrativas o judiciales pertinentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "g) Las demás que le asignen esta Ley y el Reglamento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: en redacción, si se acepta la indicación mía, tendría que ir, naturalmente, antes de la última que acaba de leer el señor Secretario; y es la de solicitar al correspondiente Municipio, la supresión, de conformidad con el Artículo 25º, "por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o por su participación en actividades políticas partidistas, constituyendo comité electorales u otras actividades de esta índole".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 29º La Secretaría Nacional de información Pública, cederá a los Consejos Municipales y a los organismos barriales reconocidos por esta Ley, la utilización de espacios gratuitos en los medios de comunicación social de los que dispone el Gobierno Nacional, para destinarlos a la información y promoción de los fines y actividades de la organización barrial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 30º Sin perjuicio de la existencia de las organizaciones sociales reconocidas por otras leyes, el Estado Ecuatoriano sólo reconoce y garantiza como representantes de la comunidad barrial, a los comités, asociaciones

.../...

.../...

y federaciones barriales, constituídos e integrados de conformidad con esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Que se suprima, señor Presidente, por contradicción y por inconstitucional.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda.----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Finales. "Artículo 31º - Esta Ley, como especial prevalecerá sobre las demás normas o disposiciones legales reglamentarias o administrativas que se le opongan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Galo Pico.-----

EL H. PICO MANTILLA: Señor Presidente: que se revise esta costumbre promovida durante las épocas dictatoriales. Según los primeros artículos del Código Civil, se establece la formación de las leyes, el tipo de leyes y, si no estoy equivocado, señor Presidente, el Código Civil no da esta categoría que se pretende para el caso presente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCAI VAZQUEZ: Señor Presidente: que se agregue, dentro de las disposiciones finales, un artículo que diga lo siguiente: "El incumplimiento de la disposición contenida en el Artículo 8º, de esta Ley, será causal suficiente para su disolución, que puede ser solicitada, documentadamente, por cualquier ciudadano del barrio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vallejo.-----

EL H. VALLEJO ESCOBAR: Señor Presidente: una recomendación muy respetuosa a la Comisión a donde tiene que regresar este Proyecto de Ley; en el transcurso de esta discusión en primera, señor Presidente, se ha pedido la supresión de muchos artículos y muchos literales; por lo mismo, que la Comisión tome en cuenta la posibilidad de reducir en lo posible el número de artículos de este Proyecto de Ley, porque todos estamos concientes de que existe mucho de lirismo en el contenido y en el fondo de esta Ley. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 32º La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Severo Espinoza.-----

EL H. ESPINOZA VALDIVIEZO: Señor Presidente: con el riesgo

.../...

.../..

de estar opinando ya en un asunto tratado, yo me permito, en la forma más comedida, recomendar a la Comisión, este Artículo 26º, lamentablemente pasamos muy rápido, este Artículo 26º significaría un menoscabo a la autonomía municipal, y además, estaría en contradicción con algunas disposiciones que hemos aprobado. Yo me permito, señor Presidente, si bien ya pasó en primera, pero recomendar la manera especial, porque aquí se establece: "El Consejo Municipal, previamente a las resoluciones que adoptare en relación a los barrios, solicitará la opinión del respectivo comité"; es decir, el Consejo Municipal estaría supeditado a las opiniones de los barrios, lo cual implicaría, primero un menoscabo de su autonomía y luego después, una contradicción a las disposiciones que hemos aprobado, porque son organismos de simple apoyo, auxiliares; más no puede estar supeditada una resolución municipal, a estos organismos que vienen a ser inferiores, pero de gran importancia en la vida de la comunidad. Eso no más, señor Presidente, y excuse usted, que fuera del asunto haya opinado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Valencia.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Ruego a su Señoría, se digne disculparme. Como estamos al finalizar la Ley, solamente quisiera agregar a la indicación anterior, que la disolución debe ser solicitada al Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular, en la indicación anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas indicaciones, pasa a segunda y sírvase leer los considerandos, para ponerlos a consideración.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, Considerando: Que de conformidad con el Artículo 30 de la Constitución Política vigente, el Estado tiene la obligación de contribuir a la organización y promoción de los diversos sectores populares; Que no obstante su falta de organización jurídica, los barrios constituyen en nuestro país, desde la época colonial, una de las más altas expresiones de solidaridad social, conciencia democrática y espíritu cívico; Que el crecimiento urbano ha creado graves problemas, tornando insuficiente el actual ordenamiento político y administrativo para hacerles frente; que es necesario que nuestro sistema democrático, se asiente sobre bases sólidas de participación activa y permanente de todos los ciudadanos en la deliberación y solución de los asuntos que in-

.../..

.../...

teresan a la vida en la comunidad, de modo que sus derechos políticos no se reduzcan a la integración de los órganos del poder público, mediante elecciones; Que para lograr este objetivo, es indispensable dotar de base legal a los organismos que tradicionalmente han representado a los intereses y aspiraciones de los barrios, con el fin de que formen parte del ordenamiento jurídico del país y sus atribuciones sean obligatoriamente reconocidas; Que los comités barriales pueden contribuir eficazmente a la realización de los planes de desarrollo económico-social, en directa vinculación a la acción del Estado, para el mejoramiento de sus condiciones de vida". Hasta ahí la parte considerativa, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No habiendo indicaciones, pasa a segunda. Que vaya a la Comisión respectiva para el estudio correspondiente y el informe siguiente, punto del Orden del Día.-----



- V -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Continuación del primer debate del Proyecto del Nuevo Código de Procedimiento Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 137º, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Sección Quinta. Del Careo y de las Citas Artículo 137º Cuando haya contradicción entre los testigos, o entre estos y el ofendido, o entre los defendidos, el juez mandará a practicar el careo, siempre que lo creyere conveniente, observando las formalidades siguientes: 1ra.- El Juez hará comparecer de dos en dos a las personas cuyos testimonios se contradicen y tomándoles nuevo juramento, ordenará al Secretario que lea los puntos en que las declaraciones son contradictorias, y preguntará a cada uno de los declarantes si se ratifican en sus dichos o tienen que alterarlos";-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración, el numeral. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: 2da.- Si alguno alterase su declaración en sentido concordante con la del otro, el juez indagará la razón que haya tenido para alterarla y la que tuvo para declarar en los términos que antes lo hizo. De haber lugar, el juez procederá en la forma dispuesta en el Artículo 122";-----

.../...

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "3ra.- Si los comparecientes se ratifican en sus declaraciones, el juez procederá a interrogarlos minuciosamente, procurando obtener el mayor grado de credibilidad. El Agente o el Ministerio Fiscal, el acusador particular o el sindicato, tendrán derecho a formular, verbalmente, por intermedio del juez, las preguntas que creyeren conveniente hacer a los que se carean, siempre que sean pertinentes y no capciosas o sugestivas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 138.- Si el indicado o el procesado lo pidiere, el juez ordenará el careo del solicitante con un testigo, pero nunca con el ofendido, En este caso, se observarán las formalidades previstas en el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 139.- No se carearán, entre sí, las personas que no pueden ser testigos unas para otras".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 140.- Si en el careo se hicieron referencias a documentos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de este Título".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Las citas que se hicieren serán evacuadas conforme lo establecido en el Artículo 104.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sección Sexta. De la Identificación del sindicato.-----

"Artículo 141.- Cuando el agraviado o los testigos no conozcan el nombre y el apellido de la persona a la que consideran inculpada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla, el juez ordenará que se proceda a la identificación del sospechoso, cumpliendo las siguientes formalidades: 1ra.- El Juez, el Secretario y el agraviado, o el testigo, en su caso, pasarán al lugar en donde se encuentre el sospechoso y colocado éste en el puesto

.../..

.../..

que hubiese escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el Juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él, se encuentra el sospechoso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Honorable Valencia.--

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Señor Presidente: (vació de gravación) que no son sino por las formalidades enumeradas. Todo el artículo que se lea, para que se ponga en consideración. Le ruego disponer a Secretaría.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "2da.- Si el agraviado o el testigo respondiere afirmativamente, el Juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y 3ra.- De lo practicado en el acto de identificación, se sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se trate de personas homónimas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración el artículo. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 142.- Se procederá, igualmente, a la identificación, cuando el Juez dudare respecto a que la persona acusada sea quien realmente corresponda a la persona mencionada en los testimonios propios o en los instructivos".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 143.- Si fueren varios los que hubieren de reconocer a una persona, se practicará cada acto de identificación por separado, sin que los identificantes puedan comunicarse entre ellos, hasta que se haya concluido todos los actos".- Si fueren varios los que hubieren de ser identificados por una misma persona, podrá hacerse la identificación de todos, en un solo acto, utilizando un número prudencialmente mayor de individuos, para cumplir lo que manda la primera regla del Artículo 141".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 144.- El Juez podrá ordenar la identificación de voces gravadas, por personas que afirmen poder reconocerlas, sin perjuicio de ordenar el reconocimiento por medios técnicos o con intervención pericial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

.../..

.../..

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que después de la palabra "afirmen", se agregue "o puedan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo IV.- De la Prueba Documental. - "Artículo 145.- La prueba documental es la que está constituida por documentos públicos o privados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 146.- La valoración de la prueba documental se la hará por la calidad de documentos públicos o privados, así como por su relación con el conjunto de las demás pruebas que obren en el proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 147.- No se obligará al sindicado o al procesado a que reconozca un documento, ni la firma constante en el mismo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 148.- Cuando el documento fue re impugnado, o cuando el Juez o el Agente o el Ministerio Fiscal lo estimaren necesario, se podrá ordenar la pertinente prueba pericial, con intervención de especialistas en documentología".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 149.- La correspondencia epistolar, telegráfica, por télex o por cualquier otro medio de comunicación, es inviolable. Sólo se la podrá ocupar, abrir y examinar, previa orden del Juez, constante en el proceso, cuando haya suficientes antecedentes procesales que hagan presumir que tal correspondencia tiene alguna relación con el delito que se investiga o con los acusados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin indicaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 150.- Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia referida en el artículo anterior, se notificará previamente al interesado o a su representante legal o procurador; y, con su concurrencia, o en su

.../..

.../..

falta, en presencia de dos testigos, el Juez la abrirá ante los concurrentes. El exámen de la correspondencia será privativo del Juez".- Si la correspondencia estuviere relacionada con la infracción que se juzga, o con los acusados, se la agregará al proceso, después de rubricada por el Juez y el Secretario; y si no lo estuviera, se la devolverá al interesado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 151.- El Secretario redactará el acta de apertura y exámen de la correspondencia, sin transcribir el texto de los documentos. El acta será suscrita por el Juez, el Secretario y los concurrentes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 152.- De la correspondencia agregada al proceso no se hará otro uso que el conveniente para esclarecer la verdad sobre la infracción y sus participantes. De la que no se hubiere agregado, no se hará uso judicial ni extrajudicial alguno, y el Juez guardará completa reserva de su contenido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 153.- Cuando la infracción o la responsabilidad del encausado se pudieren probar por documentos que no sean de los mencionados en el Artículo 149, el Juez los examinará. No podrá hacerse este exámen sino en presencia del encausado o de su defensor o, a falta de éstos, ante dos testigos, quienes jurarán guardar reserva. Se redactará el acta de la diligencia, que deberá ser firmada por los concurrentes.- Si los documentos contuvieren datos relacionados con el proceso, se los agregará al mismo, después de rubricados por el Juez y el Secretario. En caso contrario, se los devolverá al interesado" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 154.- Si se tratare de películas, grabaciones, discos u otros documentos semejantes, el Juez ordenará el reconocimiento de los mismos. Para este efecto, con intervención de dos peritos, en audiencia privada y -----

.../..

.../..

con asistencia de las partes procesales que jurarán guardar sigilo sobre lo que vean y oigan, procederá a la exhibición de la película o a escuchar el disco o la grabación.- Si los predichos documentos tuvieren alguna relación con el objeto y sujetos del proceso, el Juez ordenará redactar la diligencia haciendo constar en ella la parte pertinente del proceso. Si no la tuvieren, se limitará a dejar constancia en el acta, de la celebración de la audiencia, y ordenará la devolución de los documentos al interesado" -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 155.- Si los documentos formaren parte de otro proceso o registro, o reposan en algún archivo público, se obtendrá copia certificada de ellos y no se les agregará originales sino cuando fuere indispensable para constancia del hecho. En este último caso, la copia quedará en dicho archivo, proceso o registro y, llenada la necesidad, se devolverán los originales, dejando la copia en el proceso"

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Que después de la palabra "copia", se ponga "auténtica", antes de la palabra certificada. Porque las copias deben ser auténticas y certificadas. Por eso pido yo que se ponga la palabra "auténtica".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, pasa a segunda. Si guiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 156. No se podrá hacer uso procesal o extraprocesal de ninguna de las noticias que suministren los documentos mencionados en los artículos precedentes, si versan sobre asuntos inconexos con el proceso. Quien violare esta prohibición, será sancionado en la forma prevista en el Código Penal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. No habiendo observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Libro Tercero.- Del Proceso Penal.-- Título I.- Del Proceso en General.- Capítulo Unico.- Principios Fundamentales. Artículo 157. La base del juicio penal es la comprobación, conforme a derecho, de la existencia de alguna acción u omisión punible. Por consiguiente, para dictar sentencia condenatoria, en el proceso debe constar tanto esta comprobación como la de responsabilidad penal del acu

.../..

.../..

sado".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pa
sa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 158.- Nadie puede ser reprimi
do por un acto que no se halle expresamente declarado infrac
ción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella
establecida.- La infracción ha de ser declarada, y la pena es
tablecida, con anterioridad al acto. Deja de ser punible un
acto si una Ley posterior a su ejecución lo suprime del número
de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenato
ria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplir
se. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere
de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará -
la menos rigurosa. En general, todas las leyes posteriores so
bre los efectos y extinción de las acciones y de las penas, -
se aplicarán en lo que sean favorables a los infractores, aun
que exista sentencia ejecutoriada".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARINEZ: En el inciso segundo, es conveniente -
agregar después de la palabra "acto", la palabra "punible". -
Entonces, quedaría; "con anterioridad al acto punible". Que
da completo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa indicación, pasa el artículo a
segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 159.- Ninguna persona puede -
ser penada por un delito sin que preceda el correspondiente
procesamiento conforme a las disposiciones de este Código, ni
juzgada por otros jueces que los establecidos por la Constitu
ción y leyes de la República".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pa
sa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 160.- Ninguna persona será -
procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Señor Presidente y Honorables Legisla
dores: aquí, este artículo puede dar origen a grandes injusti
cias, porque dice: que ninguna persona será procesada ni pena
do, más de una vez, por un mismo hecho. No debe decir, no de
be utilizarse la palabra "hecho", sino: "por un mismo delito,-
una persona no puede ser penada, más de una vez. En vez de la

.../..

.../...

palabra "hecho" póngase, "por un mismo delito, o por una misma infracción".- O sea que en vez de la palabra "hecho", póngase más bien "infracción"; porque la palabra "infracción" incluye delitos y las contravenciones. ¿Verdad, señores?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, continúe, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 161.- Las disposiciones de procedimiento penal se aplicarán desde su promulgación, aun al tratarse de procesos iniciados con anterioridad a ella, salvo en lo que se refiere a los términos que hubieran comenzado a decurrir y a las diligencias que se hubiesen comenzado a practicar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 162.- En caso de sentencia absolutoria o de sobreseimiento definitivo, si la acusación o denuncia han sido calificadas de temerarias, la demanda de indemnización de daños y perjuicios se sustanciará en la vía verbal sumaria, y en cuaderno separado, ante el Presidente del Tribunal Penal o ante el Juez Penal, según el caso".-----

ASUME LA DIRECCION DE LA PRESIDENCIA EL H. LUIS MEJIA MONTES DEOCA, POR ENCARGO DEL SEÑOR PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: En consideración. Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 163.- Para el trámite de los procesos penales de los actos procesales, son hábiles todos los días y horas".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Alguna observación?. Honorable Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: En la práctica, señor Presidente y Honorables señores Legisladores, el trámite de los procesos penales, no se hacen todos los días y horas laborables, sino cuando, por ejemplo, un Juez de lo Penal decide, el Juez de lo Penal decide providenciar: pero esto sería exigir demasiado, lo que pasa es que en materia penal corren todos los días; eso es otra cosa; pero aquí dice el Artículo 163.- Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales, son hábiles todos los días y horas". Incluyendo hasta los días domingos, no se cual sea el criterio que se tenga para haber hecho constar este contenido, en el Artículo 163.- Debe ser de algún modo aclarado. Aquí hay buenos juristas, rogaría

.../...

.../..

que den su opinión al respecto, porque no se podría obligar a un Juez de lo Penal a tramitar en días que no son laborables, por ejemplo el día domingo; que un abogado acuda ante el Juez y le diga "Señor Juez, de acuerdo al Artículo 163 del Código de Procedimiento Penal, usted tiene que, es un día hábil, por favor tiene que practicar tal o cual acto procesal". Me parece que esto no es debido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lucero, tiene la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: simplemente por hacer una aclaración. Una disposición similar existe en la Ley vigente, en el Procedimiento Penal actual, y eso es necesario que así sea, por la naturaleza de los delitos y de las infracciones; no podemos pensar que los delitos y las infracciones tengan que cometerse solamente los días hábiles, si se comete un delito o una infracción en un día inhábil, pues es necesario que conste esta disposición, para que los jueces pertinentes puedan actuar. Esa es la razón, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable González tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: La disposición que se acaba de leer, es completamente clara y concreta, y no es necesario ninguna argumentación, puesto que en materia penal, todos los días son hábiles, tal como lo había dicho el Diputado Lucero. El delincuente no acoge el día ni la hora para cometer un delito; de manera que está muy bien aplicado y esta disposición reza en el Código de Procedimiento Penal actual.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esas observaciones, pasa a segunda. Artículo 164.- Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 164.- En los casos de prisión preventiva o de sentencia condenatoria ejecutoria, se tramitará la extradición del prófugo, de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Extranjería y sus Reglamentos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, pasa a segunda.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 165.- El Proceso penal sólo puede suspenderse o concluir en los casos y formas establecidos expresamente en este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 166.- Por regla general, el proceso penal debe desarrollarse en las etapas siguientes: del sumario, intermedia, del Plenario y de impugnación".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 167.- Toda providencia judicial debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial, o en el casillero judicial señalado para el efecto".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Pasa a segunda.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 168.- El denunciante o cualquier persona que, a criterio del Juez, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, está obligado a concurrir al Juzgado para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin, el Secretario le notificará, personalmente, o por una boleta dejada en la residencia del notificado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "En caso de incumplimiento, el Juez o Tribunal pueden hacer uso de la Fuerza Pública, para compeler a la práctica del acto procesal ordenado".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 169.- El trámite del proceso penal será impulsado por el Juez, sin perjuicio de gestión de parte".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Clavijo tiene la palabra.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: En la práctica, señor Presidente y Honorables Legisladores el trámite del proceso no es impulsado por el Juez, sino por las partes litigantes. De tal manera que esta disposición le pondría en serios aprietos al Juez. Vamos a suponer que alguien haya propuesto una acusación particular; estoy fundamentando mi razonamiento y yo le agradezco, porque su Señoría me permite hablar; se presenta una acusación particular, muy bien; el señor Juez despacha la acusación y al abrirse el término probatorio, las partes no presentan ninguna petición, por ejemplo para la práctica de diligencias probatorias; el Juez según este artículo, tiene que impulsar la gestión de parte. Me parece, que merecería ser considerado, debidamente reflexionado este artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Titulo II.- De las Medidas Cautelares. Capítulo I.- Reglas Generales.- Artículo 170.- A fin de garantizar la inmediación del acusado con el proceso, el pago de

.../..

.../..

la indemnización de daños y perjuicios al ofendido, y las costas procesales, el Juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 171.- Las medidas cautelares de carácter personal son la detención y la prisión preventiva. Las medidas cautelares de carácter real son la prohibición de enagenar bienes, el secuestro, la retención y el embargo. Estas medidas procederán únicamente en los casos indicados en este Código y en las leyes especiales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 172.- Con el objeto de investigar la comisión de un delito, antes de iniciada la respectiva acción penal, el Juez competente podrá ordenar la detención de una persona, sea por conocimiento personal, o por informes verbales o escritos de los agentes de la Policía Nacional o de la Policía Judicial, o de cualquier otra persona, que establezcan la constancia del delito y las correspondientes presunciones de responsabilidad. Esta detención se ordenará mediante boleta que contendrá los siguientes requisitos: 1.- Los motivos de la detención; 2.- El lugar y la fecha en que se la expide; y 3.- La firma del Juez competente. Para el cumplimiento de la orden de detención se entregará dicha boleta a un Agente de la Policía Nacional o de la Policía Judicial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 173.- La detención de que trata el artículo anterior no podrá exceder de cuarenta y ocho horas, y dentro de este término, de encontrarse que el detenido no ha intervenido en el delito que se investiga, inmediatamente se lo pondrá en libertad. En caso contrario, se iniciará el respectivo proceso penal, y si procede, se dictará auto de prisión preventiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 174.- En caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender al autor y condo -

.../..

.../..

cirlo a precencia del Juez competente o de un Agente de la Policia Nacional o de la Policia Judicial. En este último caso, el Agente, inmediatamente pondrá al detenido a órdenes del Juez, junto con el parte respectivo. La persona que hubiese aprehendido al autor, deberá declarar en primer lugar en el proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 175.- Es delito flagrante el que se comete en presencia de una o más personas o cuando se lo descubre inmediatamente después de su comisión, si el autor es aprehendido con armas, instrumentos o documentos relativos al delito recién cometido".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 176.- Nadie podrá ser aprehendido sino por los agentes a quienes la Ley impone el deber de hacerlo, de conformidad con las disposiciones de este Código.- Sin embargo, y además del caso de delito flagrante, cualquier persona puede aprehender: 1.- Al que intentare cometer un delito, en el momento de comenzar a cometerlo; 2.- Al que fugue del establecimiento de Rehabilitación Social en que se halla re cumpliendo su condena, o detenido con auto de detención o con auto de prisión preventiva; y, 3.- Al sindicado, procesado o reo que estuviese prófugo. Si el aprehensor fuere una persona particular, pondrá inmediatamente al aprehendido, a órdenes de un Agente de la Policia Nacional o de la Policia Judicial, o si fuere el caso, del Teniente Político".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo II.- De la Prisión Preventiva y de la Causión.- "Artículo 177.- El Juez podrá dictar auto de prisión preventiva, cuando lo creyere necesario, siempre que aparezcan los siguientes datos procesales: 1.- Indicios que hagan presumir la existencia de un delito que merezca la pena privativa de libertad; y 2.- Indicios que hagan presumir que el sindicado es autor o cómplice del delito que es objeto del proceso. En autos, se precisará los indicios que fundamentan la orden de prisión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 178.- El auto de prisión preventiva constará en boleta que contendrá los requisitos previstos en el Artículo 172 de este Código, y se cumplirá en la forma allí establecida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo 179.- Si los antecedentes procesales se establece que el delito objeto del proceso es de aquellos que son sancionados con una pena que no exceda de un año de prisión y que el acusado no ha sufrido condena anterior, el juez se abstendrá de dictar el auto de prisión preventiva, independientemente de la pena que puede imponer en la sentencia".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 180.- No se librará auto de prisión preventiva o se revocará el que hubiese dictado, en los procesos que tengan por objetos delitos sancionados con prisión, cuando el sindicado o el procesado rindiere caución a satisfacción del Juez competente; caución que podrá consistir en fianza, prenda hipoteca".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 181.- En los casos de reincidencia específica, no se admitirá caución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 182.- Al encausado que, por cualquier motivo, hubiese ocasionado la efectivización de la caución, no se le admitirá nueva caución en el mismo proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 183.- Ofrecida la caución, el Juez la aceptará si la considera ajustada a la Ley. En caso contrario, la rechazará. En la providencia que la admita, fijará su monto, teniendo como base los siguientes rubros: a).- Un mínimo de diez y un máximo de cincuenta sures diarios, según la situación económica del acusado, multiplicado por el máximo de días que, según la Ley, deba durar la pena; b).- El máximo de la multa fijada para la infracción; c).- El valor estimativo de las costas procesales; y d).- El valor estimativo de los daños y perjuicios causados al agraviado, cuando haya acusación particular".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

.../...

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 184.- El monto de la caución por muerte, o por heridas que ocasionen incapacidad permanente, disminución de la capacidad permanente o incapacidad temporal, se calculará de acuerdo con las reglas establecidas para el pago de las indemnizaciones en el Código del Trabajo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 185.- El garante se obliga a presentar al encausado cuando el Juez lo ordene, o a pagar el valor total de la caución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 183".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Para la imposición de estas obligaciones al garante, bastará que transcurra el tiempo señalado por el Juez para presentación del indicado, plazo que podrá exceder de diez días".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El H. Caicedo, tiene la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Que diga "diez días hábiles", o ya está especificado en la Ley? "hábiles".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 186.- Si la caución fuere hipotecaria, la solicitud para su aceptación deberá ser presentada ante el Juez, acompañada del certificado del Registrador de la Propiedad del Cantón en donde estuvieren situados los bienes del garante, y del certificado del avalúo correspondiente".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 187.- Si se ofreciera fianza, la solicitud para su aceptación estará acompañada de la documentación que justifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 2276 del Código Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo, señor Secretario, el Artículo 2276.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2276.- El obligado a prestar fianza, debe dar un fiador capaz de obligarse como tal, que tengan bienes más que suficientes para hacerla efectiva, y que esté domiciliado o elija domicilio dentro de la jurisdicción de la respectiva Corte Superior. Para calificar la suficiencia de los bienes, sólo se tomarán en cuenta los inmuebles, excepto en materia comercial, o cuando la deuda afianzada es médica; pero no se tomarán en cuenta los inmuebles embargados o litigio-

.../...

.../..

sos, o que no existan en el territorio del Estado, o que se hallen sujetos a hipotecas gravosas o a condiciones resolutorias. Si el fiador estuviere recargado de deudas que pongan en peligro a unos inmuebles no hipotecados a ellas, tampoco se tomarán estas en cuenta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 188.- Si la caución ofrecida fuere prendaria, la solicitud estará acompañada de los documentos que acrediten el dominio del bien ofrecido en prenda".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 189.- Aceptada que fuere por el Juez, la fianza, la prenda o la hipoteca, se otorgarán por escritura pública, y se inscribirán en el Registro de la Propiedad ó Mercantil, del respectivo cantón".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 190.- El encausado podrá, por sí mismo, u otra persona por él, dar garantía, consignando su valor en efectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo, tiene la palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: A los juristas de la Cámara, o a los que conocen más esta Ley; "consignando su valor en efectivo" dice el artículo; pero podría también presentar un cheque certificado, o algún documento que tenga la misma validez que el dinero en efectivo. Esa sería la observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 191.- El valor de la hipoteca y de la prenda, será igual al monto de la garantía fijada por el Juez. La fianza se dará presentando certificados que acrediten que el garante es propietario de bienes con un avalúo igual o superior al duplo del monto de dicha garantía".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente, señores Legisladores: va a ser muy difícil que una prenda sea exactamente igual al monto de la garantía fijada por el Juez; habrá que tal vez cambiar la redacción, indicar, "no será inferior al monto de la garantía fijada por el Juez". porque una prenda puede tener un valor mucho más alto pero para facilitar el acto, se le podría permitir que la presente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación. Siga, señor Secretario

.../..

.../..

rio.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 192.- El acusado y el garante, al momento de ofrecer la caución, señalarán sus respectivos domicilios, para las notificaciones judiciales que deban hacerse les. Las notificaciones que se hagan al acusado o a su defensor, se harán también al garante, cuando se relacionen con las obligaciones de éste".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: Si, sobre el primer inciso "señalarán sus respectivos domicilios o casillas postales", porque también hay que dar mayor flexibilidad en estos señalamientos --

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 193.- Si el encausado no compareciere al llamamiento dentro del plazo fijado, se decretará orden de prisión contra él, y de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 185, se fijará plazo al garante para que lo presente, bajo apercibimiento de hacerse efectiva la caución. Si en el plazo fijado el garante no presentare al encausado, se hará efectiva la caución. El garante podrá señalar para el embargo, bienes del encausado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 194.- Hecha efectiva la caución, su monto se dividirá así: el valor calculado por lo dispuesto en las letras a), b), y lo que corresponda de la letra c), del Artículo 183, de este Código, corresponderá a la Función Jurisdiccional; y la parte que quede del rubro fijado de la letra c), más lo que corresponda por el rubro fijado en la letra d), del mismo artículo, se pagará al agraviado o a sus herederos, de acuerdo con la sentencia ejecutoriada expedida en el correspondiente juicio de indemnización de daños y perjuicios".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 195.- Si dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se ejecutorió la sentencia del respectivo juicio penal, no se propusiere la demanda por daños y perjuicios, el valor señalado por este concepto en la letra d), del Artículo 183 de este Código, corresponderá también a la Función Jurisdiccional".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

.../..

.../...

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 196.- El Juez que admita caución que no reúna los requisitos prescritos en este Capítulo, o que no haga efectivas las obligaciones del garante, será personal y pecuniariamente responsable de las multas e indemnizaciones correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 197.- El acusado no quedará liberado de la pena, por haberse hecho efectiva la caución, debiendo continuar la sustanciación del proceso. Si el acusado fuere sobreseído definitivamente o absuelto, no tendrá derecho a la devolución de los valores pagados con motivo de la efectivización de la caución".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 198.- EL Juez cancelará la fianza en los siguientes casos: 1) Cuando el garante lo pida, presentando al acusado; 2) Cuando el acusado fuere aprehendido en cumplimiento de una orden de prisión o se presentare al cumplimiento de la pena; 3) Cuando se ejecutorie el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria; 4) Por muerte del acusado o del reo; 5) Cuando quedare firme la sentencia que imponga condena de ejecución condicional; 6) Cuando se revoque el auto de prisión preventiva; y 7) Cuando quedare ejecutoriado el auto de prescripción de la acción".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo, tiene la palabra.-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: En el numeral tercero del Artículo 193, no hay claridad suficiente como para.. (Interrupción).---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Estamos en el Artículo 198. Perdon!-----

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: .. Que el señor Juez pueda cancelar la fianza; por eso pido, que después de la palabra: "sobreseimiento", se agregue la palabra: "definitivo" Entonces, quedaría así, señores Legisladores: "cuando se ejecutorie el auto de sobreseimiento definitivo, con la sentencia absolutoria".---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El doctor Lucero tiene la palabra.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: indicación para segunda: que la Comisión estudie la posibilidad de introducir una norma, que hable sobre la sustitución de la caución porque se dan casos muy frecuentes en que es conveniente, por diversos problemas que a veces se presentan, la sustitución que una caución que originalmente se ha presentado ante el Juez, por otra contemplada en la misma Ley; entonces, esa disposición no la

.../...

.../...

encuentro y querría que la Comisión estudie un artículo que hable de la posibilidad de sustituir las cauciones.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 199.- Una vez hecha efectiva la caución sólo quedan al garante contra el garantizado, las acciones previstas en el Derecho Civil".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Capítulo Tercero, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "De Otras Medidas Cautelares. Artículo 200.- Para asegurar las indemnizaciones civiles, las penas pecunarias y el valor de las cosas procesales, el Juez podrá ordenar sobre los bienes del sindicado, el secuestro, la retención o la prohibición de enajenar. Estas medidas cautelares podrán dictarse al tiempo de expedirse el auto de prisión preventiva".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 201.- Todas las medidas cautelares de carácter real comprenderán bienes por valores suficientes para garantizar las obligaciones a las que se refiere el artículo anterior, valores que serán fijados por el Juez con equidad, al momento de dictar el auto en que ordene la respectiva medida".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 202.- El embargo de bienes se dispondrá en todo caso en que se expida el auto de apertura del Plenario. El embargo se ordenará por una cantidad equivalente al valor de la multa, las costas procesales y las indemnizaciones civiles, si hubiere acusación particular. El encausado puede rendir caución, si prefiere. En lo referente al embargo, la apelación del auto de apertura del Plenario, si se la interpusiere, será concedida sólo en el efecto devolutivo. La prohibición de enajenar y el embargo se inscribirán obligatoriamente, y en forma gratuita, por los Registradores de la Propiedad".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Capítulo Cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Cuarto. Del Allanamiento. Artículo 203.- La vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada, sino en los casos siguientes: 1.- Cuando se trate de aprehender a una persona contra la que haya librado man-

.../...

.../..

damiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena de prisión o reclusión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "2.- Cuando se persiga a una persona que ha cometido delito flagrante; 3.- Cuando se trate de impedir la consumación de un delito que se está cometiendo o de socorrer a las víctimas; 4.- Cuando el cónyuge, el padre, la madre, o la persona que tenga a otra bajo su inmediata responsabilidad o cuidado, reclame la entrega del cónyuge, del hijo, del pupilo o del menor que haya sido plagiado o raptado; 5.- Cuando el juez trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada, o los objetos que constituyan medios de prueba; y 6.- En caso de inundación, incendio, o cuando fuere necesario -- prestar inmediata ayuda a los moradores, contra un peligro actual o inminente. En los casos de los numerales 2,3,4 y 6, -- procederá el inmediato allanamiento, sin formalidad alguna".-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Caicedo, tiene la palabra.----

EL H. CAICEDO ANDINO: Señor Presidente; en el primer numeral, una pregunta para los juristas de la Cámara. indica este numeral, que la vivienda de un habitante del Ecuador no puede ser allanada sino en los casos siguientes: cuando se trate de aprehender a una persona contra la que se haya librado mandamiento de prisión preventiva o se haya pronunciado sentencia condenatoria a pena con prisión o reclusión. Tengo entendido que esto es una disposición tradicional en la Legislación -- ecuatoriana, pero en otros países, generalmente, para que se pueda hacer este tipo de allanamiento, tiene que haber alguna prueba de que la persona está en el domicilio. Pregunto yo a los juristas, si es conveniente que este numeral siga como está o se lo regule de alguna manera más conveniente para evitar excesos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor González, tiene la palabra.-----

EL H. GONZALEZ REAL: Señor Presidente, señores Legisladores: el mandamiento de ejecución es cuando existe en un proceso la orden de detención, y naturalmente, la parte agraviada manifiesta al señor Juez, haciendo un escrito, en el que indica que el ciudadano tal, que tiene mandamiento de ejecución u orden de detención en el proceso, de acuerdo al Artículo 73 del Código de Procedimiento Penal, dice que se sirva ordenar el allanamiento; entonces, el Juez, con mandamiento de ejecu-

.../..

.../..

ción, ordena el allanamiento de dicho ciudadano, para ser -
aprehendido, porque tiene orden de detención.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lucero, tiene la palabra.---

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: este numeral uno del
Artículo 203 que estamos considerando, es una disposición nue
va; actualmente no existe esta disposición en nuestro Código
de Procedimiento Penal; es decir; la vivienda de un habitante
del Ecuador, no puede ser allanada, sino en los casos siguien
tes: cuando se trate de aprehender a una persona, es una dis
posición nueva que entiendo, trata de hacer efectiva pues -
una orden de prisión provisional o una sentencia condenatoria.
Esto no existe, es una innovación en este proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 204.- El allanamiento de la
vivienda del sindicado, del procesado o del reo, en los casos
determinados en los numerales 1 y 5 del artículo anterior, -
se efectuará por orden escrita del Juez, sin necesidad de que
dicte auto de allanamiento. Para el allanamiento de la vivien
da de otras personas, en los mismos casos, es necesario que -
se expida auto, que tendrá como antecedente declaración o de
nuncia juradas, o presunciones graves respecto a que el acu
sado o los objetos indicados en el numeral 5 del artículo pre
cedente, se encuentren en ese lugar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 205.- El allanamiento se efec
tuará, no obstante cualquier fuero o privilegio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 206.- (Interrupción).-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¡Perdón! Honorable Caicedo, tiene la
palabra.-----

EL H. CAICEDO ANDINO: ¿Pregunto, señor Presidente, por su in
termedio, a cualquiera de los miembros de la Comisión que ha
estudiado este Proyecto, cuáles podrían ser los fueros o pri
vilegios que puede obstar o que han obstado anteriormente, -
una orden de allanamiento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A pesar de que estamos en primera discu
sión, el doctor Valencia tiene la palabra.-----

EL H. VALENCIA VAZQUEZ: Sí, aquí se está estableciendo una
excepción; la excepción estará contenida en Ley pertinente, -
aquí no estamos sino dando la disposición y estableciendo la

.../..

.../..

excepción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: observación para segunda, que el Artículo 205, diga solamente: "El allanamiento se efectuará, no obstante cualquier fuero", eliminado "o privilegio", por que eso no existe en ninguna Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con esa observación, siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 206.- Para evitar la fuga de personas o la extracción de las armas, instrumentos, objetos o documentos que se trata de aprehender y mientras se ordene el allanamiento, el Juez podrá disponer la vigilancia del lugar, con orden de detener y conducir a su presencia a las personas que salgan, o aprehender las cosas que se extraigan".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 207.- Al acto de allanamiento irá personalmente el Juez, acompañado del Secretario y de la Fuerza Pública, o la autoridad a quien el Juez comisione, sin que puedan entrar al lugar a allanarse otras personas que las antes mencionadas, o aquellas a quienes el Juez o la autoridad comisionada considere necesarias".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 208.- Si presenta la orden de allanamiento, el dueño o el habitante de la vivienda se resistiere a la entrega de la persona o de las cosas, o a la exhibición de aposentos o arcas, se procederá al quebrantamiento de las puertas o cerraduras, al cual concurrirán el Juez y el Secretario, o la autoridad comisionada, con la presencia del dueño o del actual habitante de la morada, o en su falta, de dos vecinos del lugar, en calidad de testigos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 209.- Practicado el allanamiento, el Juez o la autoridad comisionada inspeccionará, en presencia de los concurrentes, los departamentos del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción, y lo que mandare recoger a consecuencia del allanamiento, previo inventario y descripción detallada, entregará a un depositario judicial".-----

.../..

.../..

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 210.- Los documentos que por su naturaleza, puedan incorporarse al proceso, una vez rubricados por el Juez, serán agregados a los autos, observando lo dispuesto en este Código en relación con la prueba documental".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 211.- Concluido el allanamiento, se hará constar en acta los incidentes y resultados del mismo, la que se agregará al proceso".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 212.- Para allanar los lugares públicos como el Palacio de Gobierno, los locales de los Juzgados y Tribunales de Justicia, o las oficinas públicas, el Juez avisará previamente a los funcionarios respectivos, haciéndoles conocer la necesidad del allanamiento. Para allanar el recinto de la Cámara Nacional de Representantes, durante sus sesiones, se necesita del consentimiento previo de ella".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 213.- Para extraer al prófugo del local de una Misión Diplomática o Consular o de la residencia de un Jefe de la Misión Diplomática, o Jefe de Oficina Consular, o de los Miembros de las respectivas Misiones, el Juez se dirigirá con copia de proceso, al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitándole que reclame su entrega. En caso de negativa o silencio del Agente Diplomático o Consular, el allanamiento no podrá realizarse. En lo demás, se estará a lo dispuesto en las Convenciones y normas internacionales vigentes en el Ecuador sobre la materia".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 214.- Para aprehender a los prófugos que se hubieren refugiado en una nave, o en una aeronave de guerra extranjeras, que estuvieran en el territorio de la República, la reclamación de entrega se hará siguiendo las disposiciones del artículo anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del Comandante de la nave o aeronave".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO: "Libro Cuarto.- De las etapas del Proceso Penal.- Título Primero.- Capítulo Primero.- Reglas Generales.- Artículo 215.- En el sumario se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar la existencia del delito así como para individualizar e identificar a sus autores, cómplices y encubridores".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 216.- El Juez cuidará de que no se prolongue el sumario con actos procesales innecesarios, y lo concluirá dentro del plazo fijado en el Artículo 231, sin admitir ningún incidente que dilate el trámite".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 217.- Los sujetos secundarios del proceso que por negligencia retardaren la sustanciación del sumario, serán sancionados por el Juez con multa de cien sucres y por cada día de retardo. Los Tribunales Penales Y las Cortes Superiores impondrán la misma multa a los jueces inferiores que no hubieran impuesto lo que preceptúa el inciso anterior, o que, por su negligencia, hubiesen retardado la sustanciación del sumario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo 218.- En los procesos por delitos contra la propiedad, el ofendido que no se hubiere presentado como acusador particular, tendrá intervención en el sumario con el sólo objeto de comprobar la preexistencia, y el valor de las cosas sustraídas o que reclama, siempre que lo ordene el Juez".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 219.- Antes de iniciar el sumario, el Juez está obligado a examinar si el hecho está previsto como delito en la Ley Penal, bajo prevención de pagar indemnización de daños y perjuicios, independientemente de la sanción penal a que hubiere lugar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 220.- Cuando el sumario se inicie en virtud de excitación fiscal, de acusación particular, de denuncia, o de cualquier otro modo, tales antecedentes se agregarán al proceso y serán considerados como parte integrante del auto cabeza de proceso".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Capítulo Segundo.- Del Auto Cabeza de

.../..

.../..

Proceso.- Artículo 221.- El sumario se inicia con el auto - cabeza del proceso, que contendrá; 1.- La relación del hecho - punible y el modo como ha llegado a conocimiento del Juez; 2.- La orden de organizar el sumario, con expresión detallada y nu - merada de los actos procesales de investigación que se deben - practicar; 3.- La nominación del sindicado si fuere posible; y, 4.- La orden de citar al Ministro Público, al sindicado, - si fuere conocido y estuviere presente; al defensor de oficio que el Juez nombrará para que represente al sindicado; y a - las personas que se sindicaren en el futuro.- El defensor de oficio representará también al sindicado si no hubiere compare - cido al proceso, o no hubiere designado defensor, o estuviera prófugo. La presentación del defensor de oficio cesará con - respecto a los sindicados que comparezcan al proceso y desig - nen defensor particular, pero continuará con relación a los - que no hayan comparecido o estuvieren prófugos. El Juez firma - rá el auto y lo autorizará el Secretario del Juzgado o la per - sona que legalmente lo reemplace".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 222.- Sindicado presente es - aquél que ha comparecido al proceso y designado defensor par - ticular. Ausente es el sindicado que no ha comparecido al pro - ceso o si, habiendo comparecido, no ha designado defensor par - ticular. Prófugo es el sindicado presente o ausente que, lue - go de haberse dictado en su contra auto de prisión preventiva, se evade de los agentes de la autoridad o se oculta para evi - tar su aprehensión".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: "Artículo 223.- En los lugares en donde no haya Agente Fiscal, se nombrará Promotor Fiscal al Asesor - Jurídico de la Municipalidad, y en su falta, a un abogado; a falta de ambos, a un vecino honorable del lugar".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 224.- El Ministerio Fiscal Ge - neral, los ministros fiscales, los agentes fiscales y los pro - motores fiscales, no podrán excusarse sino en los casos contem - plados en el ordinal séptimo del Artículo 926, y en el Artícu - lo 929 del Código de Procedimiento Civil. Cuando lo hicieren, harán constar la excusa con juramento. Por las mismas causas, pueden ser recusados".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

.../..

.../..

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 225.- La citación del auto - cabeza de proceso se hará al sindicado personalmente, entregándole una boleta en la que se transcribirá dicho auto. Si el sindicado no fuere encontrado en su domicilio o en el lugar de su vivienda, el Secretario dejará la boleta en manos de cualquier persona de su familia o vecindad que encontrare en dichos lugares, y luego de certificar tal hecho, procederá a citar al defensor de oficio. La citación se tendrá por efectuada respecto al sindicado ausente o prófugo, si se la hace en la persona del defensor de oficio, mediante la boleta a la que se refiere este artículo, sin perjuicio de que, si le conociere su domicilio o vivienda, se la dejará también en tales lugares. La citación al Ministro Fiscal General, al Ministro Fiscal, al Agente Fiscal o al Promotor Fiscal, se hará mediante la mencionada boleta entregada personalmente o dejada en el despacho respectivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 226.- Las notificaciones con los demás actos procesales se harán al sindicado, al acusador particular, si hubiere, y a las demás personas que sea necesario, mediante una boleta dejada en el domicilio judicial que, al efecto señalen. A los representantes del Ministerio Público, se les hará las citaciones y las notificaciones en sus respectivos despachos, en persona, o por una sola boleta".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 227.- AL denunciante no se le hará notificación alguna, sino cuando lo mandare el Juez, para que cumpla alguna orden tendiente al establecimiento de la verdad, caso en el que el Actuario practicará la notificación en persona, o por una sola boleta dejada en su domicilio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 228.- El Juez que iniciare el proceso deberá organizar el sumario en el plazo máximo de quince días, dentro de los cuales practicará todos los actos procesales señalados en el Artículo 215. Cada foja del sumario, será rubricada por el Secretario del Juzgado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 229.- Vencido el plazo de que habla el artículo anterior, si el Juez que organizó el sumario no fuere competente para seguir sustanciando el proce

.../..

.../..

so, lo remitirá a la oficina de Sorteos o a la que corresponda, en el décimosexto día posterior a aquél en el que se dicto el auto cabeza de proceso, so pena de incurrir en cien sucres de multa por cada día de retraso. En cualquier momento en que el Intendente, Subintendente, Comisario de Policía o Teniente Político, que está organizando el sumario, por sí o por comisión, dictare auto de prisión preventiva contra el sindicado, remitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, al detenido y el proceso, al Juez Penal, para los efectos señalados en el artículo siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 230.- Recibido el sumario, si el inferior hubiere dictado el auto de prisión preventiva contra el sindicado, el Juez a quien corresponda conocer el proceso, dentro de veinte y cuatro horas de recibido, y sin ningún trámite; confirmará o revocará dicho auto, y de inmediato examinará si se han practicado todos los actos procesales para la completa organización del sumario".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 231.- Cuando el Juez observare que se ha omitido la práctica de actos procesales necesarios, prorrogará el sumario por quince días más, para la práctica de tales actos procesales, los que podrá realizarlos él mismo o mediante comisión a otro Juez. Si los actos a practicarse fueren muchos, o deban realizarse en lugares distintos, el Juez podrá prorrogar el sumario hasta por treinta días más. Por tanto, en ningún caso, el sumario podrá durar, en total, más de sesenta días, bajo pena de multa de tres mil o seis mil sucres, que el Superior impondrá, bajo su responsabilidad pecuniaria, al Juez negligente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 232.- Si se sindicare a una persona después de iniciado el sumario, éste deberá mantenerse abierto por quince días, contados desde la fecha en que se cite el auto cabeza de proceso y el auto en que se hace extensivo el mismo al recién sindicado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 233.- El Juez o Tribunal Superior sancionará con multa de cien sucres diarios al Juez que hubiese demorado pronunciar la resolución prevista en el

.../..

.../..

Artículo 230 de este Código".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 234.- Cuando la competencia del Juez se determine por sorteo, éste se realizará, a más tardar, dentro de cuarenta y ocho horas contados a partir de la fecha de recepción del proceso, bajo la misma pena indicada en el artículo anterior, que el Juez que conozca de la causa impondrá al funcionario responsable, en caso de incumplimiento".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Título Segundo. De la Etapa Intermedia. Capítulo Primero.- Reglas Generales.- Artículo 235.- Cumplidos los actos procesales propios del sumario, el Juez lo declarará concluido y ordenará, de oficio, que el acusador particular, si lo hubiere, formalice la acusación por escrito, en el plazo de treinta días. Con la formalización o sin ella, el Juez dispondrá que el Ministerio Público dictamine en el plazo de seis días. Si el acusador particular no formalizare la acusación dentro del plazo indicado en el inciso anterior, el Juez de oficio, la declarará desierta, con los mismos efectos del abandono, sin perjuicio de calificarla de temeraria o maliciosa, en su oportunidad, si es que hubiere mérito para ello. Cuando no hubiera acusador particular, concluido el sumario, el Juez ordenará que el Ministerio Público dictamine dentro del plazo de seis días. Los plazos previstos en este artículo, se contarán a partir de la fecha de notificación del acto correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 236.- Tanto el acusador particular, como el Ministerio Público, expondrá en la acusación: 1.- La infracción acusada, con todas sus circunstancias; 2.- El nombre y los apellidos del acusado, su estado civil, profesión u oficio; y 3.- La disposición legal que sancione el acto por el que se acusa".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones. Siga, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 237.- Si el Ministerio Público no emitiere su dictamen dentro del plazo señalado en el Artículo 235 de este Código, el Juez le impondrá, inmediatamente

.../..

.../...

te, una multa de un mil sucres por el retardo y notificará a la respectiva Jefatura de Recaudaciones, para que la haga efectiva, debiendo agregarse al proceso el comprobante otorgado por esa dependencia. En la misma providencia, el Juez concederá al Ministerio Público, un nuevo plazo improrrogable de seis días, vencido el cual, si no hubiere dictamen, continuará la causa en rebeldía del Ministerio Público".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO.- "Artículo 238.- Con la formalización de la acusación, o con el dictamen fiscal, o con ambos, si hubieran, se correrá traslado al defensor del sindicato para que lo conteste dentro de seis días, bajo la prevención de que, de no hacerlo, continuará el trámite de rebeldía. Si no hubiera formalización, ni dictamen fiscal, el Juez mandará oír al defensor del sindicato por seis días".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Lea el Artículo 239, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO" "Artículo 239.- Con la contestación del defensor del encausado, o en rebeldía, el Juez procederá a dictar auto de sobreinmienta o de apertura al Plenario, según el caso. Si observare que se han omitido actos procesales que los estime esenciales, ordenará la reapertura del sumario por el plazo de diez días, para que se practiquen dichos actos".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 240.- Si el acusador, el Ministerio Público o el defensor del sindicato, al momento de cumplir lo dispuesto en los Artículos 235 y 238 de este Código, en su caso, observan, por su parte, que se han omitido actos procesales esenciales, podrán solicitar al Juez la reapertura del sumario para la práctica de dichos actos, por el mismo plazo establecido en el artículo anterior".

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Clavijo.

EL H. CLAVIJO MARTINEZ: Tanto el Artículo 239 como el Artículo 240, me parece que deben ser debidamente considerados. El caso es que una vez concluido el sumario, el Juez; o mejor dicho, una vez que se ha formalizado la acusación, se sobreentiende que toda la etapa sumarial ha terminado; no me parece a mí correcto, que se esté pidiendo nuevamente la práctica de nuevas diligencias, después que el señor Juez haya declarado concluido el sumario; si el señor Juez declara con

.../...

.../..

cluido el sumario, es porque la autoridad considera que ya -
guna diligencia hay que practicar; sin embargo, antes de
que se concluya el sumario, bien pueden las partes solicitar
al señor Juez, la práctica de tal o cual diligencia; o si no
resulta, yo creo que la intención fue abreviar el largo, en-
gorroso trámite de los juicios penales; pero con este sis-
tema, en vez de acortar los términos, se va ha prolongar -
demasiado, señor Presidente. Esto debería ser debidamente -
considerado, me parece caótico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien. Como ya son las ocho, les
agradezco a los señores Legisladores, y les deseo un buen -
fin de semana.-----

- VI -

El señor Presidente declara calusurada la Sesión siendo exac-
tamente las veinte horas.-----

Ing. Rodolfo Baquerizo Nazur.-
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.-

H. Luis Mejía Montesdeoca.-
PRESIDENTE ENCARGADO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.

Dr. Francisco Garcés Jaramillo.-
SECRETARIO DE LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES.-